



La restitución de derechos de la niñez y adolescencia víctima de explotación sexual

Responsables de la publicación:

Ing. Alfredo Orellana / Gerente de Planificación e Investigación
Alberto Quiñónez / Jefe del Departamento de Investigación

Desarrollo técnico:

Oscar René Castillo Monge

Apoyo en revisión técnica:

Alberto Quiñónez
Víctor Manuel Serrano



Diseño y diagramación:

Xinia Cabrera
Gelsy Aguilar

Impresión:

Talleres Gráficos UCA

Índice de contenido

Prólogo	
La evolución de la restitución de los derechos de la niñez y la adolescencia en El Salvador	7
Introducción.....	17
Capítulo 1	
Marco teórico.....	19
1.1 Niñez y adolescencia víctima	19
1.2 Explotación Sexual Comercial.....	25
1.3 Restitución de derechos	28
Capítulo 2	
Marco institucional y legal en la restitución de derechos	35
2.1 Proceso de protección administrativa	35
2.2 Proceso de protección Judicial	38
2.3 Proceso penal.....	40
Capítulo 3	
La restitución de derechos de la niñez y adolescencia víctima de Explotación Sexual	43
3.1 Base legal	43
3.2 Principios	44
3.3 Fundamentos.....	44
a) Las niñas, niños y adolescentes como ciudadanas y ciudadanos.....	45
b) Apoyo al proyecto de vida	47
c) Inclusión social y respeto a la diversidad	48
d) Garantía de la protección especial.....	48
e) Políticas sociales como instrumentos para la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia.....	57
f) Cuidado alternativo con emulación del ambiente familiar	58
3.4 Componentes.....	62
a) Salud	62
b) Educación.....	70
c) Atención psicosocial	72
d) Arte y cultura	79
e) Deporte y recreación	81
Consideraciones finales	83
Recomendaciones.....	87
Referencias bibliográficas.....	91

Índice de gráficos

Gráfico 1

Edad de las mujeres entrevistadas al momento que tuvieron su primera experiencia de abuso sexual sin penetración.....22

Gráfico 2

Edad de las mujeres entrevistadas al momento que tuvieron su primera experiencia de abuso sexual con penetración.....23

Índice de tablas

Tabla 1

Total de casos de VIH-SIDA distribuidos por grupo de edad, menores de 18 años desde 2000 hasta mayo de 201168

Índice de recuadros

Recuadro 1

“Víctima de trata de personas perdió su virginidad por \$10”24

Recuadro 2

Condiciones mínimas de los programas vinculados a las medidas de protección administrativas y judiciales.....31

Recuadro 3

Medidas Administrativas de Protección37

Recuadro 4

“Carmen”, 14 años51

Recuadro 5

El calvario de “Fátima”56

Recuadro 6

“Mientras más niñas, mejor” (Fragmento)61

Recuadro 7

Secuelas físicas del abuso sexual64

Recuadro 8

“Mi historia de supervivencia al abuso sexual infantil”74

Prólogo

La evolución de la restitución de los derechos de la niñez y la adolescencia en El Salvador

Previo a la creación y ratificación de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, el accionar de las instituciones que trabajaban a favor de la niñez y la adolescencia en El Salvador se basaba en torno a la “Doctrina de la Situación Irregular”, en donde el Estado no se encargaba de garantizar, sino de tutelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En palabras de García Méndez, dicha doctrina “no significa otra cosa que legitimar una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños (sic) y adolescentes en situación de dificultad. Definiendo un menor (sic) en situación irregular (...) se exorcizan las deficiencias de las políticas sociales, optándose por “soluciones” de naturaleza individual que privilegian la institucionalización o la adopción”.¹

Las niñas, niños y adolescentes que eran víctimas de vulneración de sus derechos (o se encontraban en riesgo de serlo); así, como quienes se encontraban acusados de haber cometido alguna infracción penal –de quienes no se puede descartar la posibilidad de que se encuentren en condiciones de vulneración a sus derechos – eran sometidos a una misma legislación y prácticamente a un mismo procedimiento institucional, pues en ambos casos, se trataba de niñez y adolescencia considerada en *situación irregular*. A grandes rasgos, puede considerarse que no existían sustanciales diferencias entre el abordaje a “víctimas” y el tratamiento brindado a las y los “victimarios”; es decir, constituyen *objetos* de composición o represión.

En la década de los años 60, bajo dicho paradigma doctrinal y en un contexto sociopolítico de marcada represión y autoritarismo en Latinoamérica, es que

1 García Méndez, E. (1994); “Derecho de la infancia – adolescencia en América Latina: De la situación irregular a la protección integral”; Ediciones Forum Pacis; sin número de edición; Santa Fe de Bogotá, Colombia. Pág. 22.

surge en El Salvador, la “*Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores*”². Según lo expresado en el Artículo 4 de esta Ley, entre las bases o principios de la misma, se encuentra la concepción de que “*Se considera que la conducta del menor constituye un peligro social, cuando aquel se hallare material o moralmente abandonado, pervertido, o en posibilidad de serlo; o bien, cuando se encontrare en estado de riesgo que pueda causar su inadaptación social, por negligencia de sus padres o guardadores o por sus propias condiciones de vida*”. Como ilustra esta cita, la niñez y adolescencia víctima de vulneración de derechos era criminalizada; en dicha época, el Estado y la sociedad no podían, no sabían o no querían comprender que se trataba de niñas, niños y adolescentes que por su condición de víctimas requerían procedimientos particulares tanto a nivel administrativo (no judicial) como judicial.

Las instituciones judiciales encargadas de “*adoptar las medidas convenientes para el tratamiento, curación, colocación, vigilancia y educación de los menores (sic) sometidos a esta Ley, cuya conducta constituya un peligro social según el Art. 4*”³ eran los *Tribunales Tutelares de Menores*, creados en el marco de ésta Ley, instancia que imponía medidas de carácter “*educativo y tutelar*” (Art. 9). En ésta época, la niñez y adolescencia víctima de Explotación Sexual era considerada por la *Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores* como “*menores de edad en estado de abandono moral o material*”, debido a que cumplían con los criterios de: “*(...) 3º Que frecuenten la compañía de vagos y maleantes o vivan con ellos; o frecuenten casas de juegos, garitos o prostíbulos; 4º A quienes se emplee en ocupaciones prohibidas, contrarias a la moral o a las buenas costumbres, o que pongan en peligro su salud o su vida; (...)*”.⁴ Ante las situaciones en las cuales el Juez Tutelar de Menores consideraba pertinente, podía dictaminar a la niña, niño o adolescentes una medida de *internamiento en forma provisional* en un Centro de Observación de Menores, lugar en donde se les elaboraría un estudio diagnóstico multidisciplinario mientras eran sometidos a permanecer en un mismo centro las niñas, niños y adolescentes que estuviesen acusados de cometer algún delito y quienes habían sufrido vulneración a sus derechos⁵.

Según lo expresa el Art. 40 de dicha Ley, luego de desarrolladas las debidas investigaciones “*en el término máximo de treinta días*” el Juez podía imponer alguna de las medidas siguientes: a) Reintegro al hogar, con o sin libertad vigilada; b) Colocación en hogar ajeno; c) Internamiento en centro curativo; y,

2 D. L. N° 25, del 14/07/1966 – D. O. N° 136, Tomo 212, del 25/julio/1966. Esta Ley, afirma en su Art. 1 que es aplicable en materia penal para personas que no excedan de 16 años de edad.

3 *Ley de jurisdicción tutelar de menores*, Art. 8, lit. 3º).

4 *Ibíd.*, Art. 38.

5 *Ibíd.*, Arts. 7, 15, 21, 36, 46 y 47.

d) Internamiento en Escuela – Hogar. Esta última medida, *“tiene por objeto que los menores (sic), durante su permanencia en ella, reciban educación moral, intelectual y física, procurándoles una orientación y formación profesional de acuerdo con sus aptitudes personales. Para ello tendrá, además del personal administrativo necesario, un cuerpo de profesores”*⁶. Dichas instancias pertenecían al extinto Ministerio de Justicia.

Para el año de 1974, ante la necesidad de mejorar el andamiaje institucional a nivel público y privado en beneficio de la niñez y la adolescencia, fue creado el *“Código de Menores”*⁷; este instrumento legal, continúa fiel a la tradición de la *“Doctrina de la situación irregular”*⁸, anteriormente descrita, en donde la vulneración de derechos era criminalizada y sancionada con la institucionalización. En este entonces, la entidad que ejecutaba las medidas impuestas por los Tribunales Tutelares de Menores era el Consejo Salvadoreño de Menores, este se encargaba de brindar *“protección a los menores sujetos a este Código”* (Art. 16). Cabe mencionar, que el Código de Menores ya establece la existencia de *instituciones privadas* encargadas de desarrollar programas en beneficio de la niñez y la adolescencia que debían ser registradas en el Consejo (Arts. 8 lit. i) y 17).

En lo que respecta a la niñez y adolescencia en situación de vulneración de sus derechos a través de Explotación Sexual, el Art. 98 del Código de Menores, refiere que *“se presume que se encuentran en estado de abandono moral o material de los menores: (...) 3º Que frecuenten la compañía de personas de mala conducta o vivan con ellas, o frecuenten casas de juego, garitos o prostíbulos; 4º A quienes se emplee en ocupaciones prohibidas, contrarias a la moral o a las buenas costumbres o que pongan en peligro su salud o su vida (...)”*. Por otra parte, es en el Art. 99 de dicho Código, cuando se hace referencia explícita a la Explotación Sexual; aún y cuando, se utilizan términos inadecuados que restan la connotación de víctima a las niñas, niños y adolescencia. En concreto, ése Artículo refiere que *“Se presumen en estado de peligro o riesgo los menores: (...) 3º Que obtengan beneficios de la prostitución o que simplemente se dediquen a ella; (...)”*.

Al igual que lo establecido en su antecesora Ley, el Código de Menores argumenta que el Tribunal Tutelar de Menores tenía la facultad de *“colocar provisionalmente”* a la niña, niño o adolescente víctima en un Centro de

6 *Ibíd.*, Art. 49.

7 D. L. N° 516, del 08/01/1974 – D. O. N° 21, Tomo 242, del 31/01/1974.

8 *“Código de Menores”*, Título VIII.

Observación de Menores (Art. 96), mientras se desarrollaba un estudio diagnóstico multidisciplinario a las niñas, niños y adolescentes⁹.

En materia de restitución de derechos de la niñez y la adolescencia, el Código de Menores argumenta que “el Juez Tutelar” puede decidir por cualquiera de las “medidas tutelares” que se encuentran descritas en el Art. 100 de dicho Código¹⁰, se establece además, que dichas medidas tienen una vigencia durante un “tiempo indeterminado”, pero que cesan cuando las y los adolescentes cumplen los 18 años de edad. La atención institucional, se brindaba a través de los *Hogares infantiles*, que según el Art. 30 de dicho Código, ofrecerían “residencia, alimentación, educación y protección integral a los menores (sic) considerados en estado de abandono moral o material”.

En el año 1990, bajo un contexto sociopolítico de guerra civil y de inicio de implementación del modelo neoliberal en el país, El Salvador ratificó la “Convención sobre los Derechos del Niño”¹¹ y, posteriormente, renovó varios elementos de su sistema judicial e institucional para que estuviese acorde a los lineamientos de dicha Convención. Ejemplo de dichas reformas, fue la creación de las siguientes leyes, algunas de las cuales dieron vida a instituciones:

“Código de Familia”¹²: Esta Ley crea los Juzgados de Familia y destaca “(...) los principios en que se fundamenta la protección del menor (sic), reconoce y regula sus derechos desde la concepción hasta los dieciocho años de edad; los deberes a que se sujetará conforme a su desarrollo físico y mental; y además regula los deberes de la familia, la sociedad y el Estado para garantizar la protección integral del menor (sic)”¹³.

“Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor”¹⁴: Esta Ley crea el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), hoy Instituto Salvadoreño

9 *Ibíd.*, Arts. 71, 78, 79, 105 y 106.

10 Las medidas establecidas en dicho Artículo, están: a) Reintegro al hogar, con o sin libertad vigilada; b) Colocación en hogar sustituto; c) Colocación en escuela – hogar; d) Colocación en instituto curativo; e) Colocación en cualquier otro centro de protección; y, f) Cualquier otra medida que estime necesaria y adecuada para la formación del menor.

11 Mediante decreto 487 del 27 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 108 del 9 de mayo de 1990.

12 D. L. N° 677, del 11/10/1993 – D. O. N° 231, Tomo 321, del 13/12/1993.

13 “Código de familia”, Art. 344.

14 Decreto Legislativo 482, del 11 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial 63, tomo 318, del 31 de marzo de 1993. A través del Decreto Legislativo N° 983, del 23 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial 189, tomo 357, de 10 de octubre de 2002, se le cambia nombre a la Ley, por el de “Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia”;

para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Además, se define como parte de sus funciones el “(...) conocer la amenaza o violación de los derechos del menor (sic) y de la situación de orfandad en que se encuentre el mismo; investigar y evaluar su situación, la de su familia y la de aquellos que pretenden brindarle protección en su hogar, y en su caso, tomar las medidas de protección a favor del menor que se compruebe está amenazado o violado en sus derechos o en situación de orfandad”.¹⁵ Además, dicha Ley establece que el ISNA, sería la institución que regularía el trabajo del Cuerpo Protector de Menores y supervisaría las entidades no gubernamentales que desarrollaran programas de atención y protección a la niñez y adolescencia.

“Ley del Menor Infractor”¹⁶: La creación de los Juzgados de Menores y de Ejecución de Medidas al Menor surgió a partir de esta Ley, la cual sería aplicada a adolescentes a quienes se les atribuyere o declare autor o participe de la comisión de una infracción penal.¹⁷

Como se puede apreciar; aún y cuando se conservaban notorios resabios de la *Doctrina de la situación irregular*, se inició el camino hacia la implementación de la *doctrina de protección integral*.

En materia de restitución de derechos y a la luz de la Ley del ISPM / ISNA, el “Cuerpo Protector de Menores”, era el encargado de imponer medidas administrativas de protección descritas en dicha Ley: “a) Orientación y apoyo sociofamiliar; b) Amonestación; c) Reintegro al hogar con o sin supervisión; ch) Colocación familiar; d) Colocación en hogar sustituto; y, e) Colocación institucional”¹⁸.

El día 26 de marzo de 2009, fue aprobada la “Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia”¹⁹ (LEPINA); dicha Ley, entraría en vigencia un año

consecuentemente y en concordancia a la citada Ley, se cambia nombre al instituto de ISPM a ISNA (nombres en siglas). Dicha Ley fue derogada en el 2010 con la entrada en vigencia de la “Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia” (Decreto Legislativo N° 839. Publicado en el Diario Oficial N° 68, Tomo N° 383, del jueves 16 de abril de 2009). Cabe señalar, que la “Ley del ISPM”, en su Art. 70 estableció la derogación varios de los Artículos del Código de Menores.

15 “Ley del ISNA”, Art. 4, lit. d).

16 D. L. N° 863, del 27/04/1994 – D. O. N° 106, Tomo 323, del 08/06/1994. Posteriormente, a través del D. L. N° 395, del 28/07/2004 – D. O. N° 143, Tomo 364, del 30/07/1994, le fue sustituido el nombre de “Ley del Menor Infractor”, por “Ley Penal Juvenil”.

17 “Ley Penal Juvenil”, Arts. 1 lit. a) y 2

18 “Ley del ISNA”, Art. 45 – 54.

19 D. L. N° 839, del 26/03/2009 – D. O. N° 68, Tomo 383, del 16/04/2009.

después de su publicación en el Diario Oficial²⁰. Una vez llegó el día 16 de abril de 2010, por Decreto Legislativo, la LEPINA entró parcialmente en vigencia, debido a que se decretó que los Artículos que establecen el funcionamiento del “Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia”, entrarían en vigencia hasta el día 1º de enero de 2011.²¹ Dicha coyuntura, llevó a que la “Ley del ISNA” continuara vigente durante el año 2010; y por ende, el “Cuerpo Protector de Menores” continuó ejerciendo sus funciones.²²

El 1º de enero de 2011 se deroga la “Ley del ISNA”; este asume el rol que les correspondería a las Juntas de Protección ante la ausencia de las mismas. Ante tal situación, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto 581, en donde se establecía que el ISNA debía asumir durante el año 2011 la competencia sobre el procedimiento administrativo de aplicación de medidas de protección, específicamente las descritas en el Artículo 120 de la LEPINA; así, como las demás atribuciones de las Juntas de Protección²³; quienes comenzaron a funcionar desde el 1º de enero de 2012.

La nueva Ley de Protección Integral, contempló la creación de los Juzgados Especializados en Niñez y Adolescencia; instancias, que tienen entre sus funciones imponer medidas judiciales de protección para con la niñez y adolescencia víctima de vulneración a sus de derechos; dichas medidas son: el *acogimiento familiar* y el *acogimiento institucional*²⁴. Sin embargo, la labor de los

20 LEPINA, Art. 260.

21 Asamblea Legislativa (2010); “Decreto transitorio de modificación del plazo para la vigencia del Libro II, títulos: I, II, III, V, VI, VII; y los Artículos del 248 al 257, 258 letra D) y 259, del Libro III, título VII de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia”; D.L. N° 320, del 15/10/2010; Art. 1.

22 Cabe señalar, que el Decreto Legislativo 320, del 15/04/2010, estableció que el único Título del Libro II de la LEPINA que entraría en vigencia desde el 16/04/2010, sería el Título IV, que hace mención acerca de las “Medidas de Protección”. De manera, que sobre la base a lo establecido en dicho decreto, el ISNA podía aplicar las medidas de protección que se encontraban descritas en dicho título de la LEPINA; o bien, las medidas descritas en el Capítulo XI de la “Ley del ISNA”. Dicho decreto también determina que si en caso dado el ISNA impusiese – sobre la base de lo establecido en la “Ley del ISNA”-, las medidas de “Colocación familiar”, “Colocación en hogar sustituto” o “Colocación institucional”, deben de hacer del conocimiento al respectivo Juez (o Jueza) Especializado de Niñez y Adolescencia (Ver, Asamblea Legislativa (2010); Óp. Cit.; Art. 4, Inc. 1).

23 Asamblea Legislativa (2011); “Decreto transitorio sobre la competencia del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia para la aplicación del procedimiento administrativo regulado en el Libro II, Título IV de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia”; D.L. N° 581, del 06/01/2011; Arts. 1 y 2.

24 Descritos en los Artículos 124 – 130 de la LEPINA.

Juzgados Especializados no se limita a imponer dichas medidas, sus sentencias emitidas en los casos de vulneración de derechos contemplan según lo descrito en el Art. 229 de la LEPINA, varios elementos orientados a la restitución de los derechos de la niñez y adolescencia:

- a) Ordenar que cese la amenaza o vulneración del derecho y el restablecimiento del mismo;
- b) Ordenar al infractor que se abstenga de reincidir en su comportamiento;
- c) Ordenar que el grupo familiar o cualesquiera de sus miembros asistan a programas de orientación y apoyo socio-familiar o médicos, si fuere el caso;
- d) Ordenar las medidas necesarias para garantizar el efectivo ejercicio del derecho amenazado o vulnerado;
- e) Librar los oficios correspondientes a las instituciones estatales o entidades de atención que deben cumplir o hacer cumplir las medidas adoptadas para el restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados;
- f) Imponer las sanciones previstas en el Título VI, del Libro II, de la presente Ley, según la gravedad del caso;
- g) Fijar la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios que a favor de la niña, niño o adolescente deba pagar el infractor, la cual comprenderá el resarcimiento del daño psicológico y el daño material ocasionados; conforme a la prueba vertida para tales efectos; y,
- h) En caso de intereses colectivos o difusos, el juez determinará específicamente los alcances del fallo y un plazo razonable para su plena ejecución.

Nótese que este Artículo destaca varios elementos importantes que van más allá de la restitución de derechos de la niñez y adolescencia víctima: primeramente el cese de la vulneración de derechos; así, como las posteriores medidas restitución, rehabilitación e indemnización a la niña, niño o adolescente víctima.

En cuanto a la sanción a la persona agresora o vulneradora, la LEPINA argumenta además que la imposición de medidas de protección, no están en menoscabo de la responsabilidad penal de las personas que cometan actos que además de constituir vulneración de derechos, implican acciones catalogadas como delitos por el Código Penal,²⁵ como lo son por ejemplo, la Explotación Sexual y demás expresiones del abuso sexual.

En lo que concierne al ISNA, es una de las instituciones estatales que según lo refiere el literal e) del Art. 229 de la LEPINA, debe cumplir las medidas adoptadas para el restablecimiento o restitución de los derechos amenazados o vulnerados; en este sentido el ISNA posee entre sus funciones: *“Desarrollar programas de*

25 LEPINA, Art. 200.

protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados".²⁶

Cabe señalar y destacar, que el Instituto no es una institución que se encuentra aislada en sus esfuerzos de restitución de derechos, sino que bajo el *Principio de Corresponsabilidad* (LEPINA, Art. 13), debe contar con el apoyo de las diferentes entidades que forman parte del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Hasta antes de la implementación de la LEPINA, la medida de protección de "Colocación institucional" (definida en la "Ley del ISNA") era impuesta en una gran cantidad de casos; aún y cuando, se trataba de una medida excepcional. De manera, que a inicios de 2010 el ISNA reportaba un total de 2,454 niñas, niños y adolescentes que se encontraban "institucionalizados"²⁷. Un ejemplo de dicha situación, es el Centro de Programas "Ciudad de los Niños", en donde "(...) antes que fuera aprobada la LEPINA en 2010, la institución albergaba hasta 500 varones (sic), pero su población interna se redujo a 30 este año"²⁸.

Esta situación, implicaba internar a una niña, niño o adolescente en una institución que le aparta de su entorno familiar, comunitario y social, durante un período muchas veces indeterminado, alterando su proceso de socialización; situación extrema, que si bien en algunas ocasiones es necesario implementar, en muchas ocasiones resultará más pertinente imponer medidas alternativas a la institucionalización.

Por lo tanto, en el año 2010 el ISNA inició un proceso de revisión de cada uno de los casos de niñas, niños y adolescentes que se encontraban protegidos a través de la medida de "Colocación institucional", para ser reintegrados a su entorno familiar, comunitario y social. Se buscó "desinstitucionalizar" a la niñez y adolescencia que podía contar con otras alternativas, más saludables a su

26 *Ibid.*, Art. 180, lit. d).

27 El Diario de Hoy (06/febrero/2010); "Cambios en atención en el ISNA". Disponible desde internet en: http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6364&idArt=4495958 (Con acceso el 03/enero/2013).

28 El Diario de Hoy (17/abril/2012); "Polémicos cambios en la ciudad de los niños". Disponible desde internet en: http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47673&idArt=6824102 (Con acceso el 03/enero/2013).

desarrollo integral, sobre la base de su interés superior²⁹. Así se logró reducir el número de niñas, niños y adolescentes atendidos en los centros de programas.³⁰

Para el caso de quienes no tenían otra alternativa que no los privara de libertad, tenían que ser protegidos o protegidas a través de la medida de *acogimiento institucional*, el Art. 130 de la LEPINA establece que las entidades (sea el ISNA o alguna organización privada miembro de la Red de Atención Compartida) al interior de las cuales se ejecute dicha medida³¹ para niñas, niños y adolescentes en situación de vulneración de sus derechos, deben garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones para evitar de la mejor manera la no revictimización de ellas y ellos, a través de la “institucionalización”.

Ahora bien, actualmente los Arts. 169 – 198 de la LEPINA; así, como en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida³², se establecen una serie de disposiciones que se encuentran relacionados con la CDN y otras normativas vinculantes y no vinculantes que buscan asegurar el respeto y la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que deben ser protegidos a través de las medidas de *acogimiento institucional* y *acogimiento de emergencia*. Finalmente, es importante mencionar que la “Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador (PNPNA) 2013 – 2023”³³ brinda lineamientos que precisamente buscan garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia en el país.

29 La LEPINA en su Art. 120 expone diferentes medidas administrativas de protección alternativas al acogimiento institucional. En materia de medidas judiciales de protección, existe como alternativa la medida de acogimiento familiar; y además, el Art. 229 de la misma Ley expone diversos elementos que la sentencia del Juez o la Jueza Especializada en Niñez y Adolescencia deberá contener según las circunstancias de cada caso particular, que constituyen alternativas muchas veces más viables que el acogimiento institucional, al momento en que se pretende restituir los derechos de la niñez y adolescencia victimizada.

30 ISNA (2011); “Informe de rendición de cuentas de la gestión 1 de junio 2010 – 31 de mayo 2011”.

31 Medidas que también aplican a las familias que tienen bajo su responsabilidad alguna niña, niño o adolescente a quien se le ha impuesto una medida de protección de acogimiento familiar.

32 Acuerdo número 5, XVIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. 2011.

33 Publicada por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONNA) en el año 2013.

Introducción

La Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes se manifiesta a través de diferentes expresiones de abuso sexual; y en todas, implica una vulneración a los derechos de ellas y ellos, generando daño psíquico que trasciende las secuelas físicas y perdura durante toda sus vidas.

Tradicionalmente se plantean tres niveles de intervención ante los hechos victimizantes contra las personas: el nivel primario, caracterizado por la prevención de los mismos; el nivel secundario, en donde se hace frente a las situaciones al momento en que están ocurriendo; y el nivel terciario, a través del cual se pretende reparar las secuelas o daños causados por la situación vulneradora.

La presente investigación monográfica aborda el fenómeno de la Explotación Sexual en el tercer nivel; es decir, el nivel en donde se busca restituir los derechos de la niñez y la adolescencia que ha sido victimizada. Se aborda la importancia de favorecer que las niñas, niños y adolescentes gocen de un proceso de intervención integral, en donde ellas y ellos tengan la oportunidad de superar el trauma físico y psíquico, que alguna vez sufrieron al ser víctimas de abuso sexual a través de alguna de las modalidades de la Explotación Sexual.

El desarrollo de ésta investigación implicó la exploración bibliográfica y el seguimiento periodístico de diferentes medios informativos en lo referente al fenómeno de la Explotación Sexual contra niñez y adolescencia en El Salvador durante el año 2012 e inicios de 2013. Así mismo, se contó con el apoyo de 2 técnicas de la Subdirección de Restitución de Derechos del ISNA, quienes brindaron sus aportes acerca del trabajo realizado en el Albergue Regional para Víctimas de Trata, único Centro de Programas estatal que desarrolla un programa especializado vinculado con las medidas de protección de *acogimiento* a niñas y adolescentes mujeres víctimas de trata de personas, en la modalidad de Explotación Sexual. Se trata de una entidad que alberga a un promedio entre 9 y 15 niñas y adolescentes, con edades comprendidas entre los 9 y los 17 años.

El análisis realizado enfatiza en la necesidad de que las diferentes instituciones públicas y privadas que desarrollan programas para la restitución de derechos incluyan componentes que cumplan con diferentes estándares nacionales e internacionales de atención a las personas menores de edad víctimas, garantizando así sus derechos como niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, el documento incluye consideraciones finales y sus respectivas recomendaciones para las diferentes instancias que en forma corresponsable deben contribuir activamente a restituir los derechos vulnerados de la niñez y adolescencia víctima de abuso sexual (en general) y Explotación Sexual (en particular).

Capítulo 1

Marco teórico

1.1 Niñez y adolescencia víctima

La LEPINA define a las niñas y los niños como *“toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad”*.³⁴ Estas definiciones indican que se trata de personas que se encuentran en un estadio evolutivo en donde el desarrollo físico, psicológico y social, además de ser más rápido y notorio, es fundamental para el futuro de cada una de las personas.

En lo concerniente al concepto de *“víctima”*, Rodríguez Manzanero lo define como *“el individuo (sic) o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita”*³⁵. Dicho autor aclara que una persona que es víctima de un delito, es aquella que *“sufre un daño producido por una conducta antisocial (y por tanto injusta) propia o ajena (esté tipificada o no)”*³⁶ (Ver *infra*, Subtema 1.2).

La Explotación Sexual en contra de niñas, niños y adolescentes es un fenómeno que tiene evidentes sesgos de género, fomentado y mantenido por el patriarcado, entendido éste como *“un sistema sociocultural en el cual se considera que los hombres deben tener el poder y mandar sobre las mujeres, tanto en la familia,*

34 LEPINA, Art. 3.

35 Rodríguez Manzanera, L. (2002); *“Victimología. Estudio de la víctima”*; Editorial Porrúa, S. A.; séptima edición; México D.F. Pág. 66.

36 *Ibíd.*

el trabajo, como la sociedad en general”.³⁷ Es así, como las mujeres se ven supeditadas a la voluntad de los hombres; ejemplo de ello, son las relaciones entre cónyuges, hermanos y hermanas, novios, etc. La misma sociedad se basa en un modelo de “masculinidad hegemónica”; es decir, el “modelo de masculinidad que existe en una sociedad determinada”.³⁸ En este modelo ideológico los estereotipos de género evidencian una marcada desigualdad en las relaciones de poder entre hombres y mujeres; así mismo, determina cómo deben ser criados los niños y las niñas desde antes del nacimiento; y en ese sentido, los medios de comunicación, la iglesia, la escuela, la familia y demás aparatos ideológicos del Estado³⁹ juegan un papel fundamental.

Según el Antropólogo David Gilmore⁴⁰, en el proceso de construcción de la masculinidad (bajo el contexto de la *masculinidad hegemónica*) los niños cargan sobre sus hombros los siguientes “encargos”; es decir, expectativas que deben cumplir para ser considerados “hombres”: a) ser proveedor; b) ser protector; c) procrear; y, d) la autosuficiencia. Todos estos elementos deben de ser constantemente expresados y reforzados por los hombres, para demostrarles a las demás personas que “son hombres” y evitar cualquier pauta que pueda llevarles a ser tildados como “menos hombres”. Las formas de expresar la masculinidad, son una especie de criterios que permiten a los hombres ubicarse en una especie de “ranking de masculinidad” con respecto a los demás hombres. Nuevamente conviene citar a David Gilmore, quien plantea varios “marcadores de virilidad”, de los cuales a continuación, se hará mención de aquellos que pueden estar más ligados con la Explotación Sexual⁴¹:

- Ostentar la potencia sexual;
- Mostrándose duro, como si tuviera una armadura de hierro;

37 Campos Guadamuz, Álvaro (2007); “Así aprendimos a ser hombres”; Oficina de Seguimiento y Asesoría de Proyectos OSA, S. C.; 1ª edición; San José, Costa Rica. Página 36.

38 *Ibid.* P á g i n a 31.

39 Para una mejor comprensión acerca de los *Aparatos Ideológicos del Estado*, se puede consultar a Louis Althusser, quien a través de un estudio de los mismos, los describe como diferentes instituciones que buscan transmitir y fomentar la ideología de la *clase dominante*, bajo el principio de que dicha clase tiene el poder del Estado y/o utiliza dichas instituciones para mantener la hegemonía de su poder entre las masas. Algunas de dichas instituciones pueden ser la religión, la escuela, la familia, el sistema judicial, el sistema político, los medios de comunicación, etc. Ver: Althusser, L. (1970); “*Ideología y aparatos ideológicos del Estado*”. Disponible en: Mariscal, N.; Zamora, R.; y, Jiménez C., E. (Comps.) (1979); “*El Estado*”; UCA Editores, 1ª edición; San Salvador, El Salvador. Páginas 74 – 79.

40 Citado por: Campos Guadamuz, Álvaro (2007); Óp. Cit.; páginas 41 – 43.

41 *Ibid.*; páginas 44 – 45.

- Consumir licor;
- Tener relaciones sexuales (*sic*) con trabajadoras del sexo;
- Tener varias mujeres;
- Exhibir parejas muy jóvenes;
- Tener relaciones sexuales (*sic*) sin protección;
- Demostrar potencia sexual exigiéndose que ella tenga varios orgasmos en una sola “acostada”, provocados por él;
- Demostrar la hombría con los movimientos y posturas corporales;
- Entre otros.

En consecuencia, las mujeres son criadas a través de un proceso de socialización distinto al de los hombres. Martín-Baró, plantea que “*al síndrome descrito por la tipología del macho corresponde el síndrome de la hembra*”.⁴² Aún y cuando, posiblemente no se trate de un concepto generalizado en las ciencias sociales, éste autor denomina al “síndrome de la hembra” como “*hembrismo*”, el cual consiste en que las mujeres deben de cumplir con ciertas características que en la cultura patriarcal le corresponden a las mujeres: a) La subordinación instrumental frente al macho; b) la exigencia de virginidad y enclaustramiento; c) el cultivo de la sensibilidad y de la afectividad; y, d) el conservadurismo y la religiosidad.⁴³

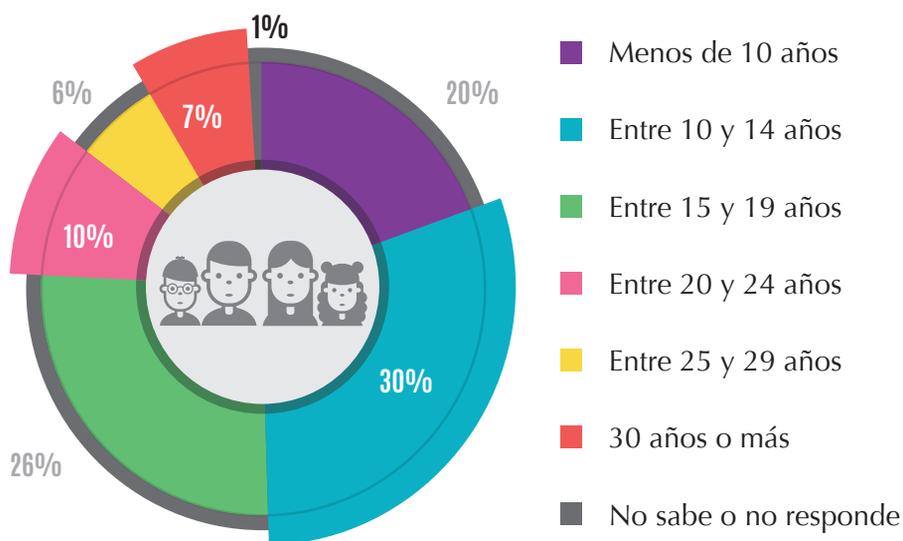
Bajo este contexto, en donde se fomenta la desigualdad de relaciones de poder entre hombres y mujeres, brindándole mayores privilegios a los hombres en perjuicio de mayor subyugación a las mujeres hacia dicho poder, es que las mujeres constituyen las principales víctimas del abuso sexual (en general); y, de la Explotación Sexual (en particular, como expresión del abuso sexual).

Para el año 2008, fue publicada la última edición de la “Encuesta Nacional de Salud Pública (FESAL, 2008)”, en donde se obtuvo diversa información de una muestra de 9,717 mujeres con edades comprendidas entre los 15 y los 49 años. Retomando información brindada por dicha encuesta, se presentan los siguientes gráficos que muestran cómo la mayoría de mujeres que afirmaron haber sido víctimas de abuso sexual, fueron victimizadas por primera vez durante su niñez y/o su adolescencia:

42 Martín-Baró, I. (1985, reimp. 2005); “*Acción e ideología: Psicología social desde Centroamérica*”; UCA Editores, 11ª reimpresión de la 2ª edición; San Salvador, El Salvador. Páginas 166 – 167.

43 Ver *Ibíd.*

GRÁFICO 1
EDAD DE LAS MUJERES ENTREVISTADAS AL MOMENTO QUE TUVIERON SU PRIMERA EXPERIENCIA
DE ABUSO SEXUAL SIN PENETRACIÓN



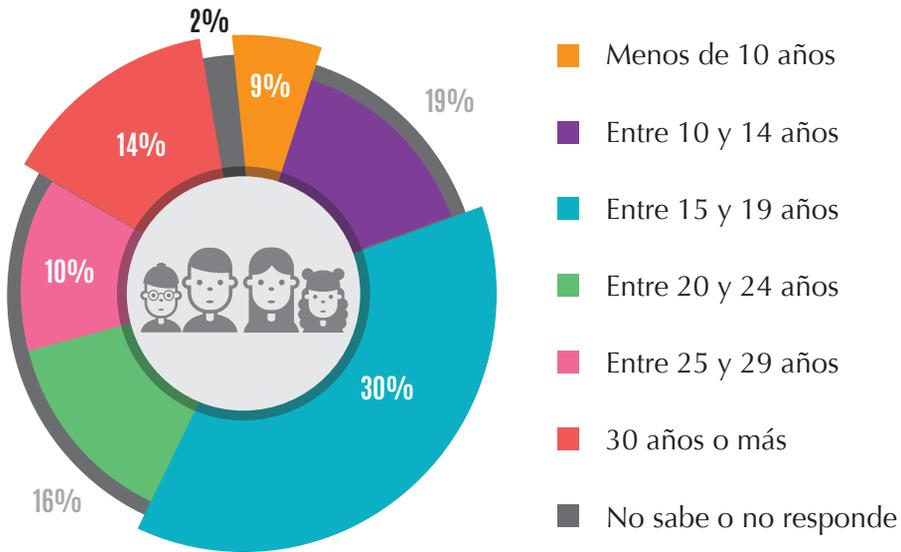
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Encuesta Nacional de Salud Pública (FESAL-2008)⁴⁴

Este gráfico muestra cómo el 76% de las mujeres que afirmaron haber sido víctimas de abuso sexual sin penetración, tuvo su primera experiencia de abuso cuando tenían menos de 19 años. Resulta preocupante que un 20% de la muestra afirmó que tuvo tal experiencia cuando tenían menos de 10 años; mientras un 30%, refiere que al momento tenía una edad entre los 10 y 14 años. En ese sentido, se trata de un 50% de la muestra de mujeres víctimas, que tuvo su primer episodio de victimización en su niñez o en los primeros años de su adolescencia.

44 Asociación Demográfica Salvadoreña – Comité Consultivo Interinstitucional (2009); “Encuesta Nacional de Salud Pública (FESAL-2008)”; Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID); sin número de edición; San Salvador, El Salvador. Páginas 249, 270, 273 – 275. Se trata de información sobre la base de un total de 1,014 casos de mujeres que reportaron haber sufrido abuso sexual sin penetración.

GRÁFICO 2

EDAD DE LAS MUJERES ENTREVISTADAS AL MOMENTO QUE TUVIERON SU PRIMERA EXPERIENCIA DE ABUSO SEXUAL CON PENETRACIÓN



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Encuesta Nacional de Salud Pública (FESAL-2008)⁴⁵

En este gráfico, se observa que el 58% de las mujeres que afirmaron haber sido alguna vez víctimas de abuso sexual con penetración, refirió que tuvo su primera experiencia de victimización cuando eran menores de 19 años. Fue un 9% quien afirmó que tenían una edad de menos de 10 años. Por otra parte, un 19% afirmó que al momento de ser victimizadas por primera vez, tenía una edad que se encontraba entre los 10 y los 14 años.

El grueso de la población de mujeres que afirman haber vivido éste tipo de victimización, lo componen quienes tenían una edad comprendida entre los 15 y los 19 años; es decir, una edad en la que a nivel físico resultan más evidentes las características propias de la madurez femenina; a la vez, los medios de comunicación masiva en concordancia con el contexto cultural androcéntrico patriarcal, se encargan de mostrarnos una visión distorsionada de la belleza, de la juventud, de las relaciones hombre – mujer.

45 Asociación Demográfica Salvadoreña – Comité Consultivo Interinstitucional (2009); Óp. Cit. Se trata de información sobre la base de un total de 822 casos de mujeres que reportaron haber sufrido abuso sexual (con penetración).

Los gráficos muestran que las mujeres niñas y adolescentes son una población vulnerable de sufrir cualquier tipo de abuso sexual. Para el caso, las personas que abusan sexualmente de niñas y adolescentes a través de la Explotación Sexual, están más dispuestas a pagar sumas más elevadas de dinero por personas más jóvenes o más inexpertas; aún y cuando, dicha retribución tiende a ser inversamente proporcional para la víctima. El recuadro 1 muestra un fragmento de un caso publicado en un periódico digital el día 20 de enero de 2013:

RECUADRO 1

“VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS PERDIÓ SU VIRGINIDAD POR \$10”

“Una joven de 15 años víctima de trata de personas fue obligada a “vender” su virginidad por un precio de \$10 en uno de los prostíbulos de San Salvador a mediados del 2011, así lo informa la Fiscalía General de la República (FGR).

Smirna Salazar, jefa de la unidad especial de tráfico ilegal y trata de personas de la FGR, relata el caso de una joven cuya identidad ha sido protegida, y el cual ocurrió a inicio a mediados de 2011, cuando la menor enfrentaba problemas familiares en su residencia, situación que fue aprovechada por una mujer identificada como (...), de 24 años, quien le recomendó abandonar su hogar y le prometió un empleo donde ganaría “mucho dinero”. Salazar detalla que la joven aceptó el trato, sin saber que sería víctima del delito de trata de personas y sería prostituida en lugares de “mala muerte” de San Salvador, iniciando uno de los caminos más amargos de su vida, y el cual le ha dejado graves secuelas psicológicas.

“Según declaró la joven, Guillén le habría pagado \$10 la primera vez que la obligaron a acostarse con un hombre”, detalla Salazar.

La funcionaria relata que la joven era virgen y en dicho encuentro sexual Guillén la obligó a ingerir bebidas alcohólicas para sobrellevar la situación y quedar bien con el “cliente”.

Uno de los lugares donde la joven fue prostituida por Guillen fue el club nocturno conocido como “El Tío Sam”, ubicado sobre la 29 calle poniente de San Salvador, donde según la jefa fiscal, en principio solamente realizaba bailes eróticos y su ganancia era el dinero que los clientes del establecimiento colocaban en la ropa interior de la joven, del cual Guillén obtenía un alto porcentaje de ganancia.

“Por prostituir a la menor se cobraba entre \$10, \$15 y 20, de los cuales, el 30% era para la joven, el 20% para el pago del prostíbulo y el 50% para Guillen”, explica la funcionaria de la fiscalía.

La mujer era quien le entregaba los preservativos a la menor antes de tener encuentros sexuales con los clientes, pero en ocasiones le exigía que no los usara con el pretexto que así “se sentía mejor”. “Según nuestra experiencia esta situación se da porque el cliente incrementa el pago para estar con la persona prostituida condicionando así el no uso de condones en el encuentro sexual”, asegura Salazar. (...)”

Fuente: Diario Digital “La Página” (20/enero/2013)⁴⁶

46 Diario Digital “La Página” (20/enero/2013); “Víctima de trata de personas perdió su virginidad por \$10”. Disponible desde internet en: <http://www.lapagina.com>.

El contenido de la nota periodística narra varios elementos acerca de las implicaciones que la Explotación Sexual acarrea para las víctimas, quienes en su mayoría son niñas y adolescentes del sexo femenino. Éste flagelo, implica una total desvalorización de su condición de ser humano, lo que a su vez genera una serie de consecuencias que sobrepasan el nivel físico y que implican un trauma que dura a lo largo de toda su vida.

1.2 Explotación Sexual Comercial

Se entenderá por abuso sexual a *“todas las conductas tipificadas en el Código Penal, que atente contra la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescentes para sacar ventaja o provecho de cualquier clase o índole”*⁴⁷. Al respecto, Ángela Tapias refiere que el abuso sexual contra niñas, niños o adolescentes se define a partir de dos grandes conceptos: la coerción, mediante fuerza física, presión o engaño; y, la diferencia de edad entre agresor y víctima, lo cual impide una verdadera libertad de decisión y hace imposible una actividad sexual consensuada, ya que los participantes tienen experiencias, grado de madurez biológica y expectativas muy diferentes⁴⁸. De manera, que éstas víctimas de abuso sexual se encuentran en marcada desventaja frente al agresor, ante una relación desigual de poder.

Sobre la base de esta concepción del fenómeno del abuso sexual, es que para definir la Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes, se utilizará la definición presentada por la LEPINA, quien la define como *“cualquier forma de abuso sexual mediante retribución en dinero o en especie, con intermediación o sin ella, existiendo o no alguna forma de proxenetismo”*⁴⁹.

com.sv/nacionales/76719/2013/01/20/Victima-de-trata-de-personas-perdio-su-
virginidad-por-\$10 (Con acceso el 21/enero/2013).

47 LEPINA, Art. 55, lit. a). El Código Penal establece diferentes “Delitos contra la libertad sexual” (Arts. 158 – 173-B) entre los que se encuentran: “Violación”, “Violación en menor o incapaz”, “Otras agresiones sexuales”, “Agresión sexual en menor e incapaz”, “Violación y agresión sexual agravada”, “Estupro”, “Estupro por prevalimiento”, “Acoso sexual”, “Acto sexual diverso”, “Corrupción de menores e incapaces”, “Inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos”, “Remuneración por actos sexuales o eróticos”, “Utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía”, entre otros.

48 Ver Tapias Saldaña, A. (2008); *“La psicología forense ante el abuso sexual”*. En Tapias Saldaña, A. C.; Gutiérrez de Piñeres, C. (Coords.) (2008); *“Psicología Jurídica Perspectiva Latinoamericana”*; Edición Electrónica, 1ª edición; Bogotá, Colombia. Sin número de página.

49 LEPINA, Art. 55, lit. b).

La victimización de niñas, niños y adolescentes a través de la Explotación Sexual, es un fenómeno presente en El Salvador. Según reporta la Fiscalía General de la República (FGR), este delito es la modalidad de trata de personas más común en el país, afirmando además que las personas más vulnerables a ser victimizadas son las niñas y adolescentes. Ésta institución refiere que *“Entre el 1º de enero y el 15 de diciembre de 2012, la FGR giró 58 órdenes de captura por trata de personas, judicializó 78 casos y en los tribunales se condenó a 36 personas (...). Dentro de esas condenas están cinco personas que fueron halladas culpables de tener privadas de libertad a cuatro adolescentes, entre 14 y 16 años, para ofrecerlas como “platillo” sexual a los clientes de una cervecería ubicada en la calle principal del cantón Cara Sucia, en Ahuachapán. También está el caso de una niña de 12 años que fue vendida por su abuela para que un hombre abusara de ella”*⁵⁰.

Es importante destacar que según el patrón de la masculinidad hegemónica, parte de las maneras para expresar la hombría, es –entre otras– el ostentar parejas jóvenes, el tener una vida sexual activa con varias mujeres, demostrar potencia sexual, etc.; por lo tanto, no resulta extraño que ante tales distorsiones cognitivas (la concepción de la hombría bajo el paradigma de la masculinidad hegemónica), sean las mujeres, especialmente las niñas y las adolescentes, las principales víctimas de la Explotación Sexual.

La Explotación Sexual, se puede manifestar a través de cualquiera de las siguientes formas o modalidades:

Las relaciones sexo coitales remuneradas (mal llamada “prostitución infantil”)

Esta modalidad tiene 3 vías de expresión: la demanda local, el turismo sexual y la trata con propósitos de Explotación Sexual.

La demanda local hace referencia a las personas que provienen del mismo país, departamento o localidad y que en calidad de *“clientes”* explotan sexualmente a niñas, niños y adolescentes. Con respecto al turismo sexual, según lo establece el párrafo 17, literal C, de la *“Declaración de Río de Janeiro y llamado a la acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes”*, el turismo sexual consiste en la Explotación Sexual practicada por viajeras y viajeros domésticos e internacionales.

La trata de personas, se describe como *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la*

50 La Prensa Gráfica (28/diciembre/2012); *“Niñas, las preferidas para trata de personas”*. Disponible desde internet en: <http://www.laprensagrafica.com/ninas—las-preferidas-para-trata-de-personas> (Con acceso el 04/enero/2013).

fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”⁵¹.

La pornografía utilizando a personas menores de edad

Básicamente, por pornografía infantil “(...) se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño (niña o adolescente) dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”⁵².

Utilización de los niños, niñas y adolescentes en espectáculos públicos y privados

Consiste en: “(...) utilizar a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados”.⁵³ Pagando o prometiendo pagar “(...) con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o una tercera persona para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos (...)”⁵⁴.

Cada una de las modalidades de Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes se caracterizan por ser⁵⁵:

- Una violación a los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia;
- Una forma de abuso sexual;
- Una actividad generadora de ingresos, forzada y dañina; y,
- Una forma moderna de esclavitud.

51 Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2000); “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo, 2000)”; Artículo 3, literal a).

52 ONU (2000); “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”; Artículo 2, literal c. Palabras entre paréntesis han sido agregadas.

53 Comité Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2006); “Plan nacional 2006 – 2009 para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil”. El Salvador; pág. 71.

54 Código Penal, Artículo 169 – A.

55 ECPAT Internacional y Fundación Paniamor (s/f); “La entrevista a niñas, niños y adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial en Sede Judicial”; Proyecto de fortalecimiento de la protección de niñas, niños y adolescentes ante la Explotación Sexual Comercial en Centroamérica; San José. Costa Rica. Página 9.

Según la Organización Internacional de Trabajo (OIT), la Explotación Sexual está incluida dentro de las “peores formas de trabajo infantil”⁵⁶, aun y cuando es discutible considerar que una situación de clara vulneración de derechos, se considere “trabajo infantil”; y por otra parte, la OIT denomina la Explotación Sexual como “prostitución infantil”, concepto que evidentemente le resta la connotación de victimización contra la niñez y adolescencia.

Al respecto, González e Innocenti plantean que la Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes “(...) genera elevados riesgos físicos y atenta contra los derechos humanos de la niñez y contra su desarrollo físico y emocional. Por otra parte, esta explotación implica un componente de carga social que genera el desprecio y el denigre (sic) hacia las personas que la sufren. Por lo tanto, es importante señalar que lo que se entiende como uso sexual de niños, niñas y adolescentes para fines comerciales, no debe ser entendido como “prostitución” sino como “explotación”⁵⁷.

1.3 Restitución de derechos

La Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes manifestada a través de diferentes expresiones consideradas como ataques a la libertad sexual por el Código Penal, constituye un agravio contra la condición humana de las y los menores de edad; éste tipo de vulneración de derechos, hace necesario desarrollar un proceso de intervención que permita a las víctimas superar el trauma vivido. Ante tal necesidad, la LEPINA establece que “El estado debe garantizar programas permanentes y gratuitos de prevención y atención integral de las niñas, niños y adolescentes abusados”⁵⁸; es decir, en el caso de niñas, niños o adolescentes víctimas, el Estado debe velar porque existan programas efectivos que atiendan en forma integral la restitución de sus derechos.

Aun y cuando el Estado debe tener un papel protagónico en cuanto a la restitución de los derechos de la niñez y adolescencia víctima, no es algo que únicamente desarrolle el Estado; sino, que también participan otras instituciones públicas y privadas que forman parte de la Red de Atención Compartida (RAC)

56 Organización Internacional del Trabajo (1999); “*Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio 182)*”; Artículo 3, Literal b.

57 González de I., Z.; Innocenti, C. (2002); “*El Salvador. Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes: Una evaluación rápida*”; Oficina Internacional del Trabajo / Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. Ginebra, Suiza. Páginas 2 y 3.

58 “LEPINA”, Art. 55. Es importante destacar que la garantía de protección integral de la niñez y la adolescencia es algo que está estipulado en la Constitución de la República, en sus Artículos 34 y 35.

(Ver *supra*, Prólogo). Cabe subrayar, que para la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, es necesario el trabajo interinstitucional, cumpliendo lo establecido en el Art. 13 de la LEPINA, que define el “*Principio de Corresponsabilidad*” entre el Estado, la sociedad y la familia.

El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (en adelante IIN), define la restitución de derechos, como “*un proceso de reparación integral que devuelve a la persona la posibilidad de vivir de acuerdo a su carácter de sujeto pleno de derecho*”⁵⁹. Así mismo, dicha instancia aclara que el término “*Restitución de Derechos*”, ha sido acuñado “*como una forma de diferenciar las intervenciones integrales basadas en la perspectiva de derechos de otros enfoques parciales que se limitan al cese o control de la situación de explotación*”⁶⁰; como lo son por ejemplo, las intervenciones de la Policía Nacional Civil o la Fiscalía General de la República, quienes en su caso se dedican a perseguir hechos delictivos, como la Explotación Sexual.

Bajo este entendido, la restitución de derechos constituye el conjunto de programas que instituciones gubernamentales y no gubernamentales desarrollan en pro de las víctimas, a través del desarrollo de tres procesos: la atención a la niñez y adolescencia victimizada; la protección de sus derechos; y la sanción a la persona o personas vulneradoras o agresoras⁶¹.

A través de la atención, las instituciones que trabajan en dicho ámbito asisten a las niñas, niños o adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos, mediante la atención especializada necesaria en materia médica, legal, psicológica, social, etc. Por otra parte, la protección busca garantizar la no repetición de la situación de vulneración, a través de la superación del trauma

59 Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes [IIN] (2011); “*Estrategias y modelos para la restitución de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial (Síntesis del XI informe al secretario de la OEA sobre las medidas emprendidas por los Estados miembros para prevenir y erradicar la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes)*”. Montevideo; Uruguay; página 9.

60 *Ibíd.*

61 Ver *Ibíd.* Para Carlos M. Beristain, la sanción a la persona o personas vulneradoras o agresoras no forma parte de las acciones de “*Restitución de Derechos*”, sino como una acción que forma parte de las “*Medidas de satisfacción*” ante hechos de vulneración de derechos (Ver: Beristain, C. M. (2008); “*Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos (Tomo 2)*”; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; San José, Costa Rica. Página 13). Conviene tener presente que la LEPINA establece que el Juez o Jueza Especializada en Niñez y Adolescencia puede imponer a la persona vulneradora de derechos, una indemnización por daños y perjuicios en resarcimiento por los daños psicológicos y materiales ocasionados a la víctima.

y del desarrollo de la capacidad de la persona para empoderarse de sus derechos y poder superar su victimización. Conviene aclarar que la sanción es impuesta por el Estado a través del Órgano Judicial en dos sentidos: ya sea como vulneración a los derechos de la niñez y la adolescencia; o bien, como una acción sancionada por el Código Penal, como es el caso de las diferentes expresiones de Explotación Sexual (Ver *infra*, Capítulo 2).

El IIN, argumenta que *“El cumplimiento completo de estos tres procesos produce la restitución de los derechos. Esta Incluye al menos 4 aspectos: cese inmediato y definitivo de la situación de explotación; restitución del conjunto de derechos que esta situación ha vulnerado, reintegración a la comunidad y a los ámbitos sociales pertinentes (reparación o creación de nuevas redes sociales y afectivas); reparación de las vivencias traumáticas y secuelas de lo vivido y restitución de la dignidad (desestigmatización)”*⁶².

La LEPINA en su Art. 116 establece diferentes finalidades de los programas desarrollados por el Sistema Nacional de Protección de la Niñez y la Adolescencia; entre las cuales, se encuentra la “restitución” de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Los programas para la restitución de derechos deben enfatizar la necesidad de diferenciar y especializarse en cuanto a la atención a personas de sexo femenino (que estadísticamente constituyen la mayor cantidad de víctimas), con relación a la atención a personas de sexo masculino. Se busca desarrollar medidas especiales de acción positiva a favor de determinados grupos o colectivos de niñas, niños o adolescentes⁶³.

Actualmente en el país, existe el Albergue Regional para Víctimas de Trata, el cual desarrolla un programa especializado vinculado con las medidas de protección de *acogimiento* a la niñez y adolescencia víctima de Explotación Sexual, es una institución que únicamente atiende a personas de sexo femenino. Los niños y hombres adolescentes víctimas de este delito, participan en los mismos programas de restitución de derechos que se desarrollan en cualquiera de los otros centros de programas del ISNA que atienden a personas de sexo masculino; es decir, en cuanto a la atención a esta población a la fecha aún no existe especialización en la atención en que se brinda encaminada a la restitución de derechos.

Los programas de restitución de derechos, como tales, son programas vinculados con las medidas de protección definidas en la LEPINA (ver recuadro 3), que al

62 *Ibíd.*

63 *“LEPINA”, Art. 11; “Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres”, Art. 6, num. 2).*

ser desarrollados por entidades gubernamentales y no gubernamentales deben cumplir con las condiciones mínimas definidas a continuación en el recuadro 2.

RECUADRO 2

CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS PROGRAMAS VINCULADOS A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

Preservación de los vínculos familiares;
Conservación de los grupos de hermanos y hermanas;
Preservar y garantizar la identidad y la dignidad de las niñas, niños y adolescentes que reciban la atención;
Estudio personal y social de cada caso y garantizar la atención individualizada y en pequeños grupos;
Velar por una alimentación y vestido adecuado, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;
Garantizar la atención médica, psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacéutica;
Acceso y garantía a actividades educativas, de profesionalización, culturales, deportivas, de ocio, así como el derecho a estar informado e informada de las situaciones de la comunidad y del país en general;
Garantizar la individualización, el respeto y la preservación de los bienes pertenecientes a las niñas, niños y adolescentes;
Preparación gradual de la niña, niño y adolescente para la separación y posterior seguimiento ante la salida de la entidad de atención, que incluya asesoría, formación y orientación familiar para superar las causas que dieron origen a la separación de la niña, niño o adolescente,
Garantizar el derecho a opinar de las niñas, niños y adolescentes en todo el desarrollo de la medida, y
Respetar las creencias religiosas de origen, de las niñas, niños y adolescentes, y promoverlas a nivel familiar.

Fuente: LEPINA y Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida.

Conviene destacar que inicialmente dichas condiciones mínimas fueron definidas por la LEPINA; sin embargo, es pertinente señalar que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida en su Art. 21 argumenta que la preparación gradual de la niña, niño y adolescentes para la separación y posterior seguimiento ante la salida de la entidad de atención debe incluir “(...) asesoría, formación y orientación familiar para superar las causas que dieron origen a la separación de la niña, niño o adolescente”.⁶⁴

Además, los literales j) y k) del Art. 21 del ya mencionado Reglamento, agrega que los programas vinculados con las medidas administrativas y judiciales

64 Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida; Arts. 21, lit. i) y 26.

de protección deben cumplir con “*garantizar el derecho a opinar de las niñas, niños y adolescentes en todo el desarrollo de la medida; y, respetar las creencias religiosas de origen, de las niñas, niños y adolescentes, y promoverlas a nivel familiar*”. Estos planteamientos muestran la importancia de desarrollar intervenciones integrales; sobre todo, cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, personas que se encuentran en pleno proceso de desarrollo físico y mental.

Por una parte, la niñez y adolescencia debe ser vista y tratada como seres individuales con sus propias particularidades, necesidades, historia personal, etc., necesarias para su desarrollo personal a nivel físico y emocional. Sin embargo, también se encuentra la necesidad de concebirlas como personas que pertenecen a un entorno comunitario y no deberían, ser separados o desarraigados del mismo –a menos, que éste sea contrario a su *interés superior*-, pues provee de elementos culturales, históricos y sociales que permiten que las niñas, niños y adolescentes desarrollen su identidad personal y social; identidad, que tiene impregnado el sello propio de la sociedad y grupo social al interior del cual han desarrollado su proceso de socialización⁶⁵.

Por tal motivo, la restitución de derechos de la niñez y la adolescencia victimizada, no necesariamente debería implicar el *acogimiento institucional*, pues ello implica internarles en una “*institución total*”, definidas por Goffman como “*el lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos (sic) en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente*”.⁶⁶ Lo que implica un daño al desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, cuando ellas y ellos son apartados de su entorno familiar y comunitario, (y también cultural) que como ya se mencionó, es vital para su proceso de socialización.⁶⁷

Los inconvenientes de la institucionalización, han sido valorados por la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU), por lo que plantea que es necesario que todos los Estados Partes desarrollen una estrategia de progresiva “*desinstitucionalización*”, a fin de garantizar una atención de mayor calidad a la niñez y adolescencia que por algún motivo necesitan del *acogimiento*

65 Ver: Martín Baró, I. (1985, reimp. 2005); Óp. Cit.; págs. 115 – 117.

66 Goffman, E. (1972); “*Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales: sobre las características de las instituciones totales*”; Amorrortú Editores; Buenos Aires, Argentina. Página 202.

67 Ver: Martín-Baró, I. (1985, reimp. 2005); “*Acción e ideología: Psicología social desde Centroamérica*”; UCA Editores; 2ª edición (reimpresión de 2005); San Salvador, El Salvador. Página 115.

*institucional*⁶⁸. De manera, que al momento de que una institución dicta una medida administrativa o judicial que implique *acogimiento institucional*, “debe existir la seguridad de que se han agotado todas las posibilidades de continuidad de la convivencia del niño, niña o adolescente con su familia de origen”⁶⁹. Estas decisiones, deben estar en conformidad con el “Principio del rol primario y fundamental de la familia”, y el “Principio de interés superior de la niña, niño y adolescente”. Sin embargo, llegado el caso de que bajo el Principio de Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes exista la necesidad de protegerle a través de la implementación de una medida de *acogimiento institucional*, el Estado debe brindarles protección y asistencia especial⁷⁰, dentro de una estricta garantía de sus derechos.

68 Ver: Asamblea General de las Naciones Unidas (2010); “Directrices sobre la modalidades alternativas del cuidado de los niños”; párrafo 23.

69 Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2010); “Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes (Aplicación de las directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños)”; RELAF – UNICEF; Buenos Aires, Argentina. Párrafo 6.

70 Ver: “Convención sobre los Derechos del Niño”, Arts. 20 y 39.

Capítulo 2

Marco institucional y legal en la restitución de derechos

Las medidas de protección de la niñez y adolescencia víctima de vulneración a sus derechos pueden ser de índole administrativa y judicial; sin embargo, también pueden implicar procesos de justicia penal, cuando constituyen delitos, como lo son las diferentes modalidades de la Explotación Sexual.

Como a continuación se desarrolla, los procesos de protección administrativos o judiciales; y, los procesos de justicia penal se desarrollan con la participación prioritaria de las instituciones que conforman el “Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia” (en adelante Sistema Nacional de Protección), definido éste como *“el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador”*⁷¹.

2.1 Proceso de protección administrativa

El proceso de protección administrativo, se desarrolla a través de diversas instituciones. Es posible que la primer entidad que tenga conocimiento de un caso de Explotación Sexual contra una niña, niño o adolescente, sea la Policía Nacional Civil; instancia, que aunque no figura expresamente entre las instituciones que forman parte del “Sistema Nacional de Protección”, posee

71 “LEPINA”, Art. 103. Cabe mencionar que el Art. 105 de ésta Ley define cuáles son las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección.

entre sus funciones el recibir avisos acerca de vulneraciones a los derechos de la niñez y la adolescencia, debiendo informar de su recibo dentro de un plazo máximo de 8 horas; además, se trata de una institución en donde las niñas, niños y adolescentes deben de recibir una atención prioritaria⁷².

Otra instancia que puede tener un conocimiento *a priori* de una situación de Explotación Sexual, son los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia. Tal como lo expresa el Art. 153 de la LEPINA, estos organismos administrativos municipales, además de desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de la niñez y de la adolescencia, deben velar por la garantía de los derechos colectivos de todas las niñas, niños y adolescentes. Ello, implica *“denunciar ante los órganos competentes cuando, en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de amenazas o violaciones a los derechos de la niñez y la adolescencia (...)”*⁷³.

Por su parte, en los casos de vulneración de derechos de la niñez y adolescencia, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es una instancia que según la LEPINA, *“dará aviso a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, según corresponda cuando tenga conocimiento de la violación o amenaza de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para que ejerzan las acciones legales correspondientes”*⁷⁴.

El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONNA) (quien es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia⁷⁵) es una institución que tiene entre sus funciones *“(...) la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”*.⁷⁶ Es así, como entre sus dependencias administrativas se encuentran las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia⁷⁷, que comenzaron a funcionar desde el 1º de enero de 2012. Estas son las entidades encargadas de *“conocer de oficio o a petición de parte, de las amenazas o violaciones de los derechos de la niñez y la adolescencia”*⁷⁸; y como tales, aplican las medidas administrativas de protección descritas en el Artículo 120 de la LEPINA y en el Art 28 del Reglamento interno y de funcionamiento de

72 *Ibíd.*, Arts. 51, lit. b); y, 206.

73 *Ibíd.*, Art. 155, lit. i).

74 *Ibíd.*, Art. 220.

75 *Ibíd.*, Art. 135.

76 *Ibíd.*, Art. 134.

77 Naturalmente, el rol de las Juntas de Protección no se destaca en la presente investigación, debido a que el período de estudio 2010 – 2011, aún no se encontraban en funcionamiento.

78 “LEPINA”; Arts. 159 y 161, lit. a).

las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia (ver recuadro 3). Cabe destacar, que previo a la existencia de las Juntas, quien asumía dicho rol era el “Cuerpo Protector de Menores”, según lo descrito en los Arts. 21 y 23 de la “Ley del ISNA”.

RECUADRO 3 MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN

La inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en uno o varios programas a que se refiere esta Ley;
La orden de matrícula o permanencia obligatoria en los centros educativos públicos o privados;
La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a la niña, niño o adolescente o a su madre, padre, representante o responsable;
La separación de la niña, niño o adolescente de la actividad laboral;
Acogimiento de emergencia de la niña, niño o adolescente afectado;
La amonestación al padre, madre, representante o responsable; y,
La declaración de la madre, padre, representante o responsable asumiendo su responsabilidad en relación con la niña, el niño o adolescente.
Otras medidas de prevención y protección que estime pertinentes, si el caso lo requiere, debiendo fundamentar sus decisiones en atención a los intereses superiores de niños, niñas y adolescentes y a la protección integral de sus derechos humanos.

Fuente: LEPINA y Reglamento interno y de funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia.

Por su parte, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) es una institución que tiene entre sus competencias “desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados; (así, como) (...) prestar los servicios necesarios para la ejecución y supervisión de las medidas de protección que dicten las autoridades administrativas o judiciales competentes y asistir a otras entidades en esta misma función”.⁷⁹ Es decir por ejemplo, si una Junta de Protección estima conveniente imponer una medida administrativa de protección de *acogimiento de emergencia*⁸⁰ a una niña víctima de Explotación Sexual, ella puede cumplir dicha medida en un Centro de Programas del ISNA; específicamente, en el Albergue Regional para Víctimas de Trata⁸¹ o en el Centro Infantil de Protección

79 *Ibíd.*, Art. 180, literales d) y f).

80 *Ibíd.*, Art. 120.

81 Es importante señalar que no toda Explotación Sexual es cometida como parte de un delito de Trata de Personas; y por otra parte, la Trata de Personas tiene diferentes modalidades, una de ellas es la Explotación Sexual. Ver: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2000); “Protocolo para prevenir,

Inmediata (CIPI) (Centro de Programas destinado principalmente a brindar *acogimiento de emergencia* a la niñez y adolescencia víctima de alguna vulneración a sus derechos).

Es importante aclarar que el Albergue Regional para Víctimas de Trata atiende exclusivamente a niñas y mujeres adolescentes; actualmente, no existe en el país ningún Centro de Programas que sea especializado para niños y hombres adolescentes víctimas del delito de Explotación Sexual, por lo que ellos son acogidos exclusivamente en el CISNA.

El proceso administrativo sigue algunos pasos que pueden resumirse de la siguiente manera:

- 1) Denuncia o aviso (Artículos 206 y 207 LEPINA).
- 2) Auto de apertura (Artículo 208), tres días luego de recibir la denuncia o el aviso.
- 3) Audiencia única (Artículo 209), en esta se aplican las medidas de protección administrativas.

Durante todo el proceso las niñas, niños o adolescentes deben ser escuchados, tomando en cuenta su grado de madurez (Artículo 209 inciso tercero de la LEPINA).

2.2 Proceso de protección Judicial

En materia de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, a través del proceso judicial, es competencia de los Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia. La LEPINA establece que el proceso judicial de protección se aplicará en los siguientes casos, según lo establecido en el Art. 226 de la LEPINA:

- a) Cuando las Juntas de Protección se nieguen inicialmente a conocer de las amenazas o violaciones de los derechos individuales de niñas, niños o adolescentes, utilizando el recurso de revisión que prevé la presente Ley⁸²;
- b) Cuando las Juntas de Protección hubieran desestimado las denuncias presentadas, agotado el recurso de revisión que prevé la presente Ley;
- c) Cuando las Juntas de Protección sean las responsables de las amenazas o violaciones de tales derechos;

reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)”; Art. 3, lit. a).

82 *Ibíd.*, Art. 168.

- d) Cuando sea necesaria la adopción del *acogimiento familiar* o *institucional*, previa evaluación y solicitud realizadas por las Juntas de Protección;
- e) Cuando se pretenda la revisión de la decisión administrativa que afecte el derecho de reunificación familiar de la niña, niño o adolescente; y,
- f) Cuando se promueva la Acción de Protección.

Las acciones de protección van orientadas a proteger los intereses de la niñez y adolescencia; para ello, será necesario que en la sentencia que se dicte se aplique cualquiera de las siguientes medidas:⁸³

- La imposición de medidas judiciales de protección de “*Acogimiento familiar*” y “*Acogimiento institucional*”.
- Librar los oficios correspondientes a las instituciones estatales o entidades de atención que deben cumplir o hacer cumplir las medidas adoptadas para el restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados;
- Fijar la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios que a favor de la niña, niño o adolescente deba pagar el infractor, la cual comprenderá el resarcimiento del daño psicológico y el daño material ocasionados; conforme a la prueba vertida para tales efectos.

Estas son algunas de las medidas que pueden ser impuestas por parte de los Juzgados Especializados (o en su defecto, por parte de las Cámaras Especializadas), en los casos de Explotación Sexual, logrando garantizar la atención a la niñez y adolescencia víctima; así, como el cese de la vulneración a la cual están siendo sometidos. Además, se destaca la necesidad del trabajo coordinado con las demás instituciones gubernamentales o no gubernamentales que perfectamente pueden apoyar desde su especialidad con el proceso de restitución de derechos. Finalmente, se busca que la víctima obtenga una indemnización por parte de la o las personas vulneradoras de sus derechos. Indemnización, que debe contribuir a reparar los daños que la vulneración pudo haber causado en las víctimas.

Es importante mencionar, que en lo que respecta a la medida judicial de protección de *acogimiento institucional*, puede ser cumplida en un Centro de Programas del ISNA, según lo establecido en el Art. 180, literal f) de la LEPINA. Cabe mencionar que también existen otras Entidades de Atención que brindan servicios encaminados a la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Estas forman parte de la Red de Atención Compartida (RAC), definida según la LEPINA como “*el conjunto coordinado de entidades de atención; sus miembros tienen por funciones principales la protección,*

83 *Ibíd.*, Art. 229, lits. e) – g).

*atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”.*⁸⁴

Es decir, que entre los programas que desarrollan los miembros de la RAC, se encuentran los programas de protección; dichos programas, deben apegarse a los estándares establecidos en el Art. 174 de la LEPINA y en los Arts. 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, así como a los estándares establecidos en otras normativas nacionales e internacionales.

En la instancia judicial se pueden resolver dos tipos de procesos, el primero es el proceso general (Artículo 226 LEPINA) y el proceso abreviado (Artículo 230 LEPINA). El proceso del órgano jurisdiccional se puede resumir de la siguiente manera:

- 1) Demanda o solicitud (según corresponda).
- 2) Admisibilidad de la demanda o solicitud (24 horas luego de recibida la misma, artículo 231 LEPINA).
- 3) Señalamiento de la audiencia (Artículo 233 LEPINA).
- 4) Contestación de la demanda (Artículo 234 LEPINA).
- 5) Actividad probatoria (Artículo 235).
- 6) Audiencia (Artículo 237 LEPINA).
- 7) Alegatos finales y sentencia (Artículos 239 y 240 LEPINA).

2.3 Proceso penal

Las diferentes modalidades de Explotación Sexual como conductas de vulneración de derechos contra la niñez y la adolescencia, constituyen delitos; y como tales, son competencia del ámbito penal. La FGR es la institución en la que deben ser denunciadas las conductas de vulneración de derechos que pudieren ser consideradas delito; así por ejemplo, si durante el período 2010 – 2011 el ISNA a través del Cuerpo Protector de Menores⁸⁵ brindaba atención inmediata a un caso de Explotación Sexual, éste remitía el caso a la FGR⁸⁶. Por su parte, en un proceso penal, la Procuraduría General de la República (PGR) tiene entre sus funciones, dar “(...) *asistencia legal a las niñas, niños y adolescentes, representándolos judicialmente en la defensa de sus derechos, cuando por disposición legal le corresponda o cuando la madre, el padre, representante o responsable, no pueda o no deba hacerlo por el interés superior*

84 *Ibíd.*, Art. 169.

85 Función que desde el 1º de enero de 2012, compete a las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, según lo explicado *supra* en el Prólogo.

86 “LEPINA”, Art. 199.

de la niña, niño o adolescente. Además, velará por la debida asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos”⁸⁷.

Son los Juzgados de Paz, Instrucción y Sentencia quienes aplicarán los lineamientos establecidos en el Código Procesal Penal⁸⁸ en lo que compete al proceso cuando se trate de las acciones descritas como delito en el Título IV del Código Penal⁸⁹, relativo a los delitos contra la libertad sexual (Arts. 158 – 174) entre los que figuran, cada una de las expresiones de violencia sexual; así mismo, se hace referencia a delitos contra la humanidad, entre los que se encuentran el comercio, tráfico ilegal y trata de personas y sus respectivos agravantes (Arts. 367 – 367 C); así mismo, se incluye como delito el maltrato infantil (Art. 204). Cabe mencionar, que el Código Penal también establece las condenas a imponerse a las personas que sean encontradas culpables de la comisión de esos hechos.

Como un complemento a dicho Código, se encuentra el “Código Procesal Penal”⁹⁰, en donde se establecen los procesos a seguir en los casos concernientes a la justicia penal; se define el concepto jurídico de víctima (Art. 105), sus derechos (Art. 106); así, como las garantías para esta en materia de respeto a su dignidad humana y acceso a la justicia (Arts. 3 y 11).

En los casos en donde hayan niñas y mujeres adolescentes víctimas de delitos, puede aplicarse la “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”⁹¹, la cual define entre los tipos de violencia contra las mujeres, la violencia sexual (Art. 9, lit. f)), que si bien básicamente se puede presentar en una modalidad comunitaria y/o laboral, también puede dar la pauta a que surja en una modalidad institucional (Art. 10). Debido a que la presente Ley, es una “Ley Especial”, priva sobre la “Ley General”; en este caso, priva sobre el Código Penal. De manera, que en dicho instrumento jurídico, se tipifican algunos delitos, tales como la “inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos por medios informáticos o electrónicos” (Art. 49); la “difusión ilegal de información” (Art. 50), la “difusión de pornografía” (Art. 51); así, como las “expresiones de violencia contra las mujeres” (Art. 55).

87 *Ibid.*, Art. 220.

88 D. L. N° 733, del 22/10/2008 – D. O. N° 20, Tomo 382, del 30/01/2009.

89 D. L. N° 1030, del 26/04/1997 – D. O. N° 105, Tomo 335, del 10/06/1997.

90 D. L. N° 733, del 22/10/2008 – D. O. N° 20, Tomo 382, del 30/01/2009.

91 D. L. N° 520, del 25/11/2010 – D. O. N° 2, Tomo 390, del 04/01/2011.

Capítulo 3

La restitución de derechos de la niñez y adolescencia víctima de Explotación Sexual

Tal como se abordó anteriormente, la restitución de derechos busca reparar integralmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes que han sido víctima de algún tipo de vulneración, devolviéndoles su calidad de sujetos plenos de derechos. Por lo tanto, se hace necesario implementar programas especializados que aspiren a lograr dicho objetivo.

A continuación se detallan la base legal, fundamentos, principios y componentes de un programa vinculado con las medidas de protección definidas en la LEPINA; es decir, un programa de restitución de derechos de la niñez y adolescencia víctima de Explotación Sexual.

3.1 Base legal

Sobre la base de lo estipulado en diferentes normativas nacionales e internacionales (vinculantes y no vinculantes) que determinan ciertos estándares en materia de atención a la niñez y adolescencia víctima de vulneraciones de derechos, un programa de restitución de derechos de la niñez y adolescencia víctima de Explotación Sexual debe sustentarse primeramente en la Constitución del país; en segundo lugar, se ubica la Convención sobre los Derechos del Niño, como el principal instrumento internacional especializado en la materia.

En lo que respecta a legislación secundaria, éstas son la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida.

Finalmente, cabe señalar que existen otras normativas internacionales que no son vinculantes pero que tienen por objetivo orientar las acciones encaminadas a la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia; ejemplo de éstas, son las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, las Directrices sobre justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos; así, como las Directrices sobre las modalidades alternativas al cuidado de los niños.

3.2 Principios

Los Principios que rigen la restitución de derechos de la niñez y adolescencia víctima de Explotación Sexual, son los mismos definidos y descritos en los Artículos 9 – 14 de la LEPINA: rol primario y fundamental de la familia, ejercicio progresivo de las facultades, igualdad, no discriminación y equidad, interés superior de las niñas, niños y adolescentes, corresponsabilidad; y, prioridad absoluta.

Por otra parte, la restitución de derechos implica la intervención del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; por lo tanto, tienen que implementarse los principios que rigen dicho Sistema: Legalidad, participación, democracia, eficacia, eficiencia, coordinación, cooperación, transparencia, buena fe y gratuidad⁹².

Finalmente, tal como lo plantea el Art. 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, respecto a los principios que rigen a dicha Red: *“Todas sus actuaciones serán acordes a lo establecido en la Constitución, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado salvadoreño, por la LEPINA y demás ordenamiento legal, dando preferencia en su interpretación a la normativa legal que mejor garantice el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia, bajo un enfoque de derechos y de género”*.

3.3 Fundamentos

Los fundamentos del programa de restitución de derechos de la niñez y adolescencia víctima de Explotación Sexual, son los siguientes:

92 Cfr. LEPINA, Art. 104.

a) Las niñas, niños y adolescentes como ciudadanas y ciudadanos

Tradicionalmente, el concepto de ciudadanía no es aplicado a la niñez y adolescencia, llegando a lo sumo, a considerárseles “preciudadanía” (es decir, ciudadanas y ciudadanos del futuro); sin embargo, éste fenómeno es producto de una visión adultocéntrica, cargado de doctrina de la situación irregular; a la vez, es una situación que evidencia pugnas en el ejercicio del poder por parte de las y los adultos hacia las y los menores de edad. La visión garantista de la protección integral parte de la premisa que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos ahora mismo que bajo el *principio de ejercicio progresivo de sus facultades* ellas y ellos tienen una capacidad progresiva para ejercer tales derechos⁹³.

La ciudadanía –entendida ésta más allá de la diferencia impuesta a partir de la “mayoría de edad” – se expresa en las personas a través de la capacidad de ellas y ellos para expresar sus decisiones y sus opiniones; así, como en el acceso a la información en aspectos que son de su interés en los diferentes ámbitos de sus vidas. A nivel general, el ejercicio de la ciudadanía les permite a las niñas, niños y adolescentes participar exigiendo sus derechos y cumpliendo sus deberes⁹⁴.

El desarrollo humano demuestra que las niñas y los niños evolucionan progresivamente en sus facultades cognitivas a medida que aumenta su edad. De manera, que al ser sujetos de derecho, se les reconoce a las niñas, niños y adolescentes su progresiva capacidad para comprender las situaciones que tienen lugar a su alrededor, expresar sus opiniones, inquietudes y también su derecho a recibir respuesta. En consecuencia, la niñez y adolescencia también tiene capacidad progresiva y libertad para decidir, siendo responsabilidad de las personas adultas, orientarles en cuanto a las decisiones que ellas y ellos toman⁹⁵.

Es posible que a través de la Explotación Sexual, los derechos de participación de niñas, niños y adolescentes víctimas hayan sido vulnerados; siendo pertinente, que los programas de restitución de derechos incluyan componentes de participación en donde ellas y ellos puedan tener acceso a información que sea de su interés. Por ejemplo, es necesario que conozcan las reglas o normas de convivencia de la institución en donde se encuentran; así mismo,

93 Cfr. Río, E. del; “Participación e intervención social con enfoque de derechos: análisis de un programa gubernamental”. Disponible en: Torres G., O. (Editor); *Niñez y ciudadanía*; Santiago (Chile): Pehuen; 2011; pág. 86.

94 Cfr. Fernández I B., J.; “Los niños y niñas: ¿ciudadanos de hoy o de mañana?”. *Revista Alternativas. Cuadernos de trabajo social*; N° 16-2009 [111 – 126]. Universidad de Alicante; 2009; págs. 116 y 117

95 Ver: “LEPINA”, Arts. 92 – 93, 98; *Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*, Estrategia 4.1.

deben de conocer los motivos por los cuales se encuentran bajo una medida de protección en determinada entidad de atención⁹⁶ (Ver *infra*, Apartado d) de este mismo Subtema).

El derecho de opinar y ser oído es un derecho que debe ser garantizado a las niñas, niños y adolescentes con medida de *acogimiento institucional*, propiciando espacios y mecanismos a través de los cuales ellas y ellos puedan expresar sus quejas e inquietudes respecto a las diferentes actividades en las cuales participan cada día; así, como las diferentes situaciones que tengan lugar al momento en que se encuentran con su medida de protección, teniendo la garantía de que consecuentemente recibirán respuesta por parte de las autoridades o personas competentes⁹⁷.

El derecho de acceso a la información, incluye que al interior de los centros de programas existan fuentes de información: radio, televisión, bibliotecas; e incluso, jornadas artísticas, culturales y recreativas. No se omite mencionar, que el derecho de acceso a la información también incluye la necesaria y debida orientación por parte de las personas pertinentes, para que la niñez y adolescencia pueda comprender de la mejor manera el contenido de la información que les es proporcionada.

Es necesario que los centros que desarrollan programas de restitución de derechos, respeten la libertad de pensamiento, conciencia y religión de la niñez y adolescencia que participa en dichos programas; ellas y ellos tienen derecho a satisfacer sus necesidades religiosas⁹⁸. Por otra parte, si la institución o centro al interior del cual se desarrolla el programa de restitución de derechos posee algún tipo de práctica o enseñanza religiosa, dicha instancia debe acatar lo manifestado por la ONU, cuando afirma que *“Debería respetarse la religión del niño (sic) y no se debería alentar ni persuadir a ningún niño (sic) para que cambie su religión o creencias durante el período de acogimiento”*.⁹⁹

96 Ver: “LEPINA”, Art. 95; *Reglamento de organización y funcionamiento de la Red de Atención Compartida*, Arts. 21, lit. j), 22, lit. e), y 26; “*Directrices de modalidades alternativas de cuidado de los niños*”, párrafo 72; “*Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*”, párrafos 19 y 20.

97 Ver: “LEPINA”, Art. 94; “*Directrices de modalidades alternativas de cuidado de los niños*”, párrafo 99; Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia; *Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*; 2013; pág. 17.

98 Ver: “*Constitución*”, Art. 25; “*Convención sobre los Derechos del Niño*”, Art. 14; “LEPINA”, Art. 98; “*Directrices de modalidades alternativas de cuidado de los niños*”, párrafo 88.

99 “*Directrices de modalidades alternativas de cuidado de los niños*”, párrafo 88.

b) Apoyo al proyecto de vida

El apoyo al proyecto de vida engrana con la preparación gradual que los programas vinculados a las medidas de protección deben desarrollar con cada niña, niño o adolescente para la separación y posterior seguimiento ante la salida de la entidad de atención¹⁰⁰. Este apoyo debe encausarse a través de los diferentes componentes del programa de atención¹⁰¹.

Un proyecto de vida forma parte importante en el desarrollo personal de las niñas, niños y adolescentes. Éste brinda la pauta para que puedan reflexionar sobre sus vidas, sus metas, aspiraciones, recursos con que cuentan o que deben buscar, anhelos, cambios que se deben formular; así, como los tiempos en los que deben realizar las acciones propuestas. De manera, que el proyecto de vida brinda las condiciones propicias para que ellas y ellos reflexionen sobre lo que quieren o aspiran a corto, mediano y largo plazo; a su vez, promueve que las niñas, niños y adolescentes valoren su presente, como algo importante y necesario para su futuro; el cual, se construye poco a poco, evaluando continuamente los avances o retrocesos en la consecución de tal Proyecto¹⁰².

Por lo tanto, el Proyecto de Vida es un proceso flexible y continuo, que a partir del autoconocimiento y la autoevaluación supone un complejo proceso de toma de decisiones acerca de las aspiraciones y metas futuras que establecen las niñas, niños y adolescentes, por lo que su precisión debe ser un proceso consciente y debidamente asumido¹⁰³. El Proyecto de Vida debe ser tomado en cuenta en cada una de los componentes de un programa de restitución de derechos. En el caso de las víctimas de Explotación Sexual, éste debe propiciar en la niñez y la adolescencia¹⁰⁴:

- Conocerse, valorarse y definir lo que quieren ser o hacer en sus vidas
- Reflexionar sobre aquellos aspectos personales, familiares y sociales que les llevaron a ser víctimas de Explotación Sexual.
- Reconocer si todavía existen elementos que les pongan en riesgo de volver a ser víctimas, para poder esquivarlos.

100 Cfr. LEPINA, Art. 174, lit. i); *Reglamento de organización y funcionamiento de la Red de Atención Compartida*, Arts. 21, lit. i) y 26.

101 *Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*, Línea de acción 2.4.4.

102 Fundación Ayuda a la Drogadicción [FAD]; *Programa integral de desarrollo educativo [PIDE]. Ámbito juvenil: Bloque desarrollo personal*; Madrid: FAD; 2009; pág. 89.

103 *Ibíd.*

104 Save The Children; *Mi proyecto de vida: Un manual para definir mi proyecto de vida dirigido a víctimas y sobrevivientes del delito de trata*; San Salvador; sin nota editorial; sin fecha; pág. 7.

- Acompañar a aceptar y superar la vivencia que hayan tenido y mostrar una guía para construir un plan de vida.

c) Inclusión social y respeto a la diversidad

La inclusión social y respeto a la diversidad responde al *Principio de igualdad, no discriminación y equidad*, el cual sostiene que bajo ningún argumento o circunstancia podrá prejuiciarse o discriminarse a una niña, niño o adolescente. Se trata de un paradigma en donde se elimina toda discriminación para integrar a las niñas, niños y adolescentes –en este caso víctimas de Explotación Sexual– a la vida cotidiana de quienes no han sido víctimas, bajo un enfoque de garantía del ejercicio de sus derechos.

La inclusión de la niñez y adolescencia puede ser entendida como *“cuando políticas, programas, servicios sociales y la comunidad se organizan, planifican, operacionalizan o adaptan para garantizar la no exclusión y la aceptación de diferencias, junto al desarrollo pleno, libre e independiente, en un contexto de reconocimiento sobre la importancia de facilitar acceso igualitario a las solución de necesidades en la propia comunidad, en alternativas lo menos segregadas posibles”*¹⁰⁵.

d) Garantía de la protección especial

Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección y garantía de sus derechos; sin embargo, existen algunas y algunos que por motivo de haber sido víctimas de alguna vulneración, a encontrarse en condición de vulnerabilidad o que han sido vulnerabilizados necesitan de protección especial. Ésta, consiste en *“aquellas medidas que se orientan a atender situaciones o circunstancias especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinado grupo de niños que han sido vulnerados o están a amenazados en sus derechos”*¹⁰⁶.

Según el Art. 4, literal d), del Reglamento de organización y funcionamiento de la Red de Atención Compartida, la niñez y adolescencia en condición de vulnerabilidad: *“Se refiere a las niñas, los niños y adolescentes que forman parte de algún colectivo tradicionalmente discriminado, excluido o afectado en razón de su edad, sexo, origen, raza, nacionalidad, pertenencia a una población indígena o afrodescendiente, preferencia sexual, población migrante, niñez en situación de calle, por tener algún tipo de discapacidad o ser persona*

105 IIN (2002); *“La inclusión de la niñez con discapacidad”*; Montevideo, Uruguay; pág. 11.

106 Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia; *Op. Cit.*; 2013; pág. 143. Ver también: *Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*, Estrategias 2.2, 2.3 y 2.5.

con VIH-SIDA, situación de privación de libertad o conflicto con la ley, o por cualquier otro motivo o condición por el que se le revictimiza”.

El literal e) del mismo artículo se define qué se entiende por niñez y adolescencia vulnerabilizada: *“Se refiere a las niñas, los niños y adolescentes que no encontrándose dentro de algún colectivo tradicionalmente discriminado, son víctimas de distinciones, exclusiones, restricciones o situación de desventaja social que vulneran sus derechos por motivos asociados a su condición social, situación económica, lugar de residencia u otro, o el de su padre o su madre”*.

Por lo tanto, las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de Explotación Sexual pueden ser población que se encuentra en condición de vulnerabilidad o vulnerabilizada; pero de cualquier forma, requieren de garantía de protección especial que propicie las condiciones para la restitución de sus derechos. Inclusive, pueden suscitarse casos de niñez y adolescencia que requieren dicha protección especial ante la situación de amenaza a la vulneración de sus derechos.

Un programa de restitución de derechos dirigido a víctimas de Explotación Sexual que busque brindar garantía de protección especial debe incluir las condiciones mínimas de los programas vinculados con las medidas de protección (ver recuadro 2). Ahora bien, debido a que varias de dichas condiciones se abordan entre los demás fundamentos y componentes de la restitución de derechos de la niñez y adolescencia expuestos en este documento, en este apartado se abordará la importancia de la garantía a un nivel de vida digno y adecuado, como parte de la protección especial.

El derecho a un nivel de vida digna y adecuada es esencial para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; y con mucha probabilidad, éste ha sido vulnerado a través de la Explotación Sexual. Cabe recordar, que según lo plantea la LEPINA en su Artículo 20, este derecho comprende: contar con alimentación nutritiva y balanceada; permanecer en instalaciones dignas, seguras e higiénicas, con agua potable, alcantarillado y energía eléctrica; así mismo, es necesario que las niñas, niños y adolescentes tengan un vestuario adecuado al clima, limpio y en cantidad suficiente. Finalmente, no se puede obviar la importancia de que ellas y ellos cuenten con actividades y espacios para su recreación y sano esparcimiento¹⁰⁷.

Smirnov y otros, plantean que *“Toda la actividad del organismo está dirigida a satisfacer las necesidades en aquello que le es indispensable para prolongar y*

107 El derecho a la recreación es abordado con mayor detalle *infra* en el literal f), del subtema 3.4.

desarrollar su vida. (...) Cuando el organismo está falto de determinados elementos indispensables para la vida, esto se manifiesta en que exige estos elementos o, hablando de otra manera, reclama la satisfacción de sus necesidades”¹⁰⁸.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) argumenta en su Artículo 27, que “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”. Al igual que el resto de derechos de la niñez y la adolescencia, el derecho a una vida digna y adecuada debe ser garantizado cumpliendo el *Principio de Corresponsabilidad* entre la familia, la sociedad y el Estado; sin embargo, cuando una autoridad administrativa o judicial toma la decisión de proteger a una niña, niño o adolescente al incorporarle a un programa vinculado con las medidas de protección desarrollado por una entidad de atención, ésta asume la responsabilidad de garantizarle una vida digna, lo que implica una alimentación, un lugar de alojamiento y una vestimenta adecuadas y dignas, que contribuyan en gran medida a garantizar necesidades fisiológicas, que sin duda propiciarán las condiciones básicas necesarias para posteriormente satisfacer necesidades emocionales¹⁰⁹.

En el caso del Albergue Regional para Víctimas de Trata, al momento de su ingreso, las niñas y adolescentes reciben cada una un paquete de higiene personal, consistente en jabón, desodorante, papel higiénico, toallas sanitarias, además de ropa adecuada para utilizarla durante el día y para dormir. Por otra parte, la institución también asigna a cada niña o adolescente una cama y alimentación durante tres tiempos de comida (desayuno, almuerzo y cena) y dos refrigerios; además, las instalaciones cuentan con agua potable, servicio eléctrico y servicios sanitarios.

108 Smirnov, A. A.; Rubinstein, S. L.; Leontiev, A. N.; y, Tieplov, B. M. (1960); “*Psicología*”; Editorial Grijalbo S.A. de C.V.; México, D.F.; pág. 341.

109 Consultar: “*Constitución*”, Arts. 2, 34 y 35; “*Convención sobre los Derechos del Niño*”, Arts. 6, 27; “*LEPINA*”, Arts. 20 y 174; *Reglamento de organización y funcionamiento de la Red de Atención Compartida*, Arts. 21 y 26; “*Directrices sobre justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*”, párrafos 22 y 37; “*Directrices sobre las modalidades alternativas al cuidado de los niños*”, párrafo 87, 91 y 92.

RECUADRO 4
“CARMEN”, 14 AÑOS

(...) El primer baile de Carmen fue el de la vergüenza. Según recuerda, al son de “Un beso en la boca”, de Axe Bahía, “Úrsula” subió a la tarima de baile y se le abalanzó quitándole la ropa, dejándola prácticamente desnuda frente a todos. “Aquí la que viene a trabajar ya sabe a lo que viene, así es que déjate de cosas”, le gritó. “Sólo me acuerdo que la música dejó de sonar y que los hombres empezaron a chiñar y a decir cochinas. Empecé a llorar y me fui para la parte de atrás, a un cuartito, a esconderme. Sentí frío. Además, descubrí que a la que creía mi amiga le habían dado una comisión para que me llevara a ese lugar”, relata.

Esa noche empezó el castigo para ella. “Úrsula” le dijo que por cada noche que se negara a bailar desnuda y a acostarse con los clientes la multaría con 50 dólares

La encerró y no la dejó salir a comer y a bañarse. Al día siguiente, por la noche, Carmen relata que la mujer le volvió a advertir lo de la multa, pero aún así no quiso salir del cuarto. “Ya llevás cien dólares”, la sentenció. (...)”

Fuente: Zavala, C. (s/f) ¹¹⁰

El relato contenido en el Recuadro 4, es un ejemplo de algunas de las vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de Explotación Sexual. Por tal motivo, es necesario que en materia de restitución de derechos, las entidades de atención que desarrollan programas vinculados con las medidas de protección, prioricen en la necesidad de garantizar el derecho a una vida digna y adecuada, sobre todo cuando se trata de la medida de *acogimiento de emergencia*, dado que se trata de la primera intervención de acogimiento que se desarrolla, al momento en que ellas y ellos han sido separados de la situación de victimización de la que provienen.

A la luz de la importancia de garantizar la protección especial, es necesario mencionar que no se descarta la posibilidad que al interior de las entidades de atención que desarrollan programas vinculados a las medidas de protección de *acogimiento* se encuentren algunas niñas, niños y adolescentes que sean de origen extranjero; y por ende, se encuentren separados de sus familiares y demás personas responsables, por lo que se hace necesario incluir un componente especial para este tipo de población.

Es posible que algunas personas víctimas de trata, sean inicialmente abordadas como personas infractoras de la Ley, (es decir, criminalizadas) por su situación de inmigrantes, por su situación laboral irregular, por portar documentos falsos;

110 Zavala, C. (s/f); “Seis historias de vida: Reflexiones sobre trata y tráfico ilegal de niños, niñas y adolescentes”; OIT – Cooperazione Italiana – UNICEF; 1ª edición; San Salvador, El Salvador. Pág. 16.

o incluso, por “ejercer la prostitución”,¹¹¹ minimizando su situación de víctimas de vulneración de derechos. Ante tal situación, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomienda que los Estados pongan en práctica el “Principio de Protección y Asistencia”, el cual argumenta que “las víctimas de la trata de personas no serán detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de tales”.¹¹² Así mismo, también agrega que “Los Estados deberían considerar (...) cerciorarse de que las víctimas de la trata de niños no sean objeto de procedimientos o de acciones penales por delitos relacionados con su situación como tales”.¹¹³

El IIN, argumenta que “En los servicios de atención directa es fundamental distinguir los casos en los que las víctimas de ESCNNA, han sido víctimas de trata internacional. Esta diferenciación es de suma relevancia, dado que ciertas consecuencias del traslado de la víctima, como son la diferencia en el idioma y en la cultura y la lejanía de la familia o redes de su lugar de origen, dejan a la víctima en una situación de mayor vulnerabilidad”.¹¹⁴

La niñez y adolescencia víctima de Explotación Sexual en cualquiera de sus modalidades –como víctimas de abuso sexual en general – pueden presentar características similares; sin embargo, con las niñas, niños y adolescentes extranjeros víctimas de este flagelo, existen características especiales que pueden dificultar el trabajo en materia de restitución de sus derechos; entre dichas características se pueden mencionar:¹¹⁵

- No tengan acceso a sus padres o tutores.
- Parezcan intimidados y se comporten de una forma que no corresponde al comportamiento típico de los niños de su edad.
- Sientan temor de revelar su situación de inmigración;
- No estén en posesión de sus pasaportes u otros documentos de viaje o de identidad, porque estos documentos están en manos de otra persona;
- Tengan documentos de identidad o de viaje falsos;
- No estén familiarizadas con el idioma local;

111 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2009); Óp. Cit.; página 265.

112 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2002); “Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas”.

113 *Ibíd.*; Directriz 8.

114 IIN (2011); Óp. Cit.; página 37.

115 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2009); Óp. Cit.; págs. 271 – 272.

- No sepan la dirección de su casa;
- Actúen como si hubieran recibido instrucciones de otra persona;
- Tengan una interacción limitada o nula con la red social;
- Tengan un contacto limitado con sus familiares o con personas que no pertenezcan a su entorno inmediato;
- No puedan comunicarse libremente con otros;
- Provenzan de un lugar que, según consta, es una fuente de trata de personas;
- Hayan recibido de facilitadores el pago de sus gastos de transporte al país de destino, y estén obligadas a reembolsarles esos gastos trabajando o prestando servicios en ese país;
- Hayan actuado sobre la base de promesas engañosas.

Las Naciones Unidas argumentan que las niñas, niños y adolescentes víctimas de Explotación Sexual de origen extranjero que se encuentren protegidas bajo medidas de *acogimiento institucional*, deberán ser tratados de igual forma que las niñas, niños y adolescentes de origen salvadoreño, evitando que sean objeto de discriminación por motivos de su cultura¹¹⁶. De hecho, diversas acciones (por ejemplo, la atención médica) deben de ajustarse a cultura de la niña, niño o adolescente, en el sentido de que deben de ser apropiadas y adaptadas a su sensibilidad cultural¹¹⁷, siempre y cuando no vayan en contra de su *interés superior*.

Asimismo, es necesario que se busque mantener el contacto con su familia “*si fuera pertinente, se deberá garantizar que el niño, niña y adolescente que se encuentre en esta situación (...) sostenga comunicaciones frecuentes con su familia de origen y demás referentes, para mantener los vínculos en pos de una pronta reintegración*”¹¹⁸. Sin embargo, dicho contacto debe ser autorizado por las autoridades pertinentes, sea ésta la Junta de Protección, el Juzgado Especializado, o la Fiscalía General de la República, para garantizar que dicho contacto es en realidad familiar y que el hecho de mantener comunicación no es contrario a su *interés superior*.

En materia de repatriación de la niñez y adolescencia víctima de trata con fines de Explotación Sexual, es necesaria la cooperación y coordinación –en este caso – entre el Estado Salvadoreño (Función en la que participan la Fiscalía General de la República y la Dirección General de Migración y Extranjería) y el país de origen de la víctima. Es necesario que en el país de origen de la víctima exista una institución –gubernamental o no – que pueda brindar la

116 Organización de las Naciones Unidas (2010); Óp. Cit.; párrafos 141 y 142.

117 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2009); Óp. Cit.; pág. 384

118 Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2010); Óp. Cit.; párrafo 123.

atención pertinente en materia de restitución de sus derechos, una vez sean repatriadas¹¹⁹. Dicha institución, debería ser *“capaz de ello y le proporcione los cuidados y la protección que necesita”*¹²⁰.

La repatriación no debe ser realizada en forma excesivamente apresurada y atropellada, sino que debe ser precedida por un *“Tiempo de reflexión”*, el cual *“se reconoce como una práctica óptima y una medida humanitaria destinada a proteger los derechos humanos de las víctimas de la trata. El período de reflexión ofrece a las víctimas la posibilidad de empezar a recuperarse de sus experiencias y decidir con conocimiento de causa si habrán de ayudar y colaborar en los procesos penales. Para las numerosas víctimas de la trata que se encuentran en situación de inmigrantes ilegales, el período de reflexión es una garantía de que recibirán asistencia y apoyo apropiados, así como un alojamiento seguro, orientación psicológica, servicios sociales y médicos y asesoramiento jurídico”*¹²¹.

De esta manera el Estado Salvadoreño debe contribuir activamente a facilitar el retorno de la niña, niño o adolescente a su país de origen, *“cuando se localice a un familiar que pudiera demostrar el vínculo, que fuera aceptado por el niño, niña y adolescente y que se encuentre en condiciones de recibirlo y protegerlo, propiciando una adecuada revinculación, o bien cuando una agencia haya aceptado o pueda asumir la responsabilidad por el niño, niña y adolescente y brindarle la protección y el cuidado adecuados. En todos los casos, se deberá garantizar que el retorno sea seguro. Un niño, una niña o un adolescente jamás deberá ser devuelto de manera arbitraria o compulsiva”*¹²².

Se hace necesario tener presente que *“cuando, luego de ser evaluada la situación del niño, niña y adolescente, se considere que si retorna a su país el niño, niña y adolescente se encontraría en peligro o sin un cuidador idóneo”*¹²³. Sobre todo, debido a que *“si las víctimas de la trata no se repatrian a su país teniendo debidamente en cuenta su seguridad, pueden volver a caer en manos de los traficantes o ser nuevamente víctimas por acciones de represalia. La víctima repatriada puede estar todavía traumatizada y sufrir problemas de salud física y mental como consecuencia de su experiencia, o puede temer aún ser castigada*

119 Consultar: Organización de las Naciones Unidas (2000); Óp. Cit.; Art. 8.

120 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2009); Óp. Cit.; pág. 357.

121 *Ibíd.*; pág. 318.

122 Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2010); Óp. Cit.; párrafo 124.

123 *Ibíd.*; párrafo 125.

por su traficante¹²⁴. Por lo tanto, todo proceso de repatriación, debe ser coherente con el *principio de interés superior de la niña, niño y adolescente*¹²⁵.

Finalmente, es necesario considerar que la LEPINA establece claramente que, las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de acceso a la justicia, derecho al debido proceso; así mismo, las autoridades y personas que intervengan en la investigación y toma de decisiones jurídicas o administrativas respecto a ellas y ellos, deben aplicar la *garantía de reserva en todos los casos*¹²⁶. De manera, que es necesario que los programas de restitución de derechos incluyan el componente de asistencia legal a dicha población¹²⁷.

La victimización a través de Explotación Sexual, puede tener implicaciones que lleven a las personas víctimas a expresar resistencia al momento de enfrentarse a un proceso legal. Por una parte, entre los motivos de dicho temor puede encontrarse el miedo a represalias por parte de miembros de las redes de crimen organizado; dicha represalias pueden ser para con la propia integridad, o para con la integridad de amistades o familiares (ver Recuadro 5). Por otra parte, los procesos judiciales, tienden a ser estresantes y revictimizantes, lo que puede constituir una expresión de maltrato institucional, *“que puede contribuir a agravar el daño psicológico de la víctima (...) En estos casos, las víctimas que son habitualmente mujeres, se encuentran con un entorno constituido mayoritariamente por hombres”*¹²⁸; y por ende, impregnado con una visión andro y adultocéntrica que no contribuye a minimizar su revictimización.

124 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2009); Óp. Cit.; pág. 345.

125 Consultar: Organización de las Naciones Unidas – Comité de los Derechos del Niño (2003), *“Observación General N° 6”*, párrafo 84; *“Directrices sobre las modalidades alternativas al cuidado de los niños”*, párrafo 104 lit. f); *“Convención sobre los Derechos del Niño”*, Art. 39.

126 *“LEPINA”*; Arts. 51 – 53.

127 Consultar: *“Constitución”*, Arts. 1 y 3; *“LEPINA”*, Arts. 51 – 53 y 174; *Reglamento de organización y funcionamiento de la Red de Atención Compartida*, Art. 21 y 26; *“Directrices sobre justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”*, párrafos 19, 21 – 37; *“Directrices sobre las modalidades alternativas al cuidado de los niños”*, párrafos 72 y 104 lit. b).

128 Echeburúa, E. (2004); Óp. Cit. Págs. 37 – 38.

RECUADRO 5 EL CALVARIO DE “FÁTIMA”

“(…) Una tarde de viernes, “Fátima” recuerda que venía de hacer diligencias con su tía cuando llegaron a su encuentro las dos mujeres y les sacaron conversación. Mientras una se ocupó de distraer a la familiar, la otra se dirigió a ella con amenazas directas: iban por ella para que fuera a trabajar a una cervecería en Izalco. Si se rehusaba, ya habían dado órdenes de matar a su familia. Es así como, luego del encuentro, “Fátima” fue transportada al interior de un furgón rumbo al municipio de Izalco, en Sonsonate. Ahí la dejaron en una cervecería ubicada frente al Centro Escolar Cantora. Ahí la esperaba ya Rafael Calzadilla, el encargado del lugar. “Si tratas de escapar, vas a aparecer muerta en el cañal”, le habría dicho supuestamente el sujeto. Luego de esto la introdujo al negocio y la habría golpeado y maltratado verbalmente, señala la FGR. Ese día también obligaron a “Fátima” a beberse entre 15 y 20 cervezas, además de darle un “narizaso”, es decir, que inhalara una ración de cocaína. En este estado, la joven tuvo que atender al menos cuatro clientes cada día, el viernes, sábado y domingo, en dicho centro nocturno. Aseguró que cada cliente pagaba \$30 por los “servicios”. La fiscalía dice que la joven fue maltratada para obligarla a que ingiriera alcohol. Cada cerveza que consumía representaba una ganancia para Rafael de \$2 por bebida, pues el cliente debía pagarla. Por eso siempre la obligaban a embriagarse mientras se prostituía, dice la FGR. Al llegar el lunes, Rafael le dice a la víctima que se vaya porque “no les tiene cuenta mantenerla” esos días, dado que la actividad más fuerte ocurre los fines de semana. El sujeto la amenaza que tenía que volver a Izalco el siguiente viernes y le reiteró que si dice algo o decide no volver, ella y su familia serían asesinadas. Al final, le da \$25 como “pago” por los servicios. La joven regresó aturdida y desconsolada a su hogar en Cara Sucia, donde su familia ya había puesto denuncia por desaparición ante la PNC. Cuando la vieron llegar el lunes, la joven dijo que todo estaba bien, que había encontrado trabajo como mesera los fines de semana en Izalco. (...)”

Fuente: Diario Digital “La Página” (05/diciembre/2012)¹²⁹

Los procesos judiciales, tienden a ser estresantes para las víctimas, constituyen una especie de maltrato institucional, “que puede contribuir a agravar el daño psicológico de la víctima (...)”.¹³⁰ La víctima se convierte muchas veces en un “personaje olvidado” en el proceso penal, dado que dicho ordenamiento

129 Diario Digital “La Página” (05/diciembre/2012); “Red de prostitución en Cara Sucia explotaba niñas en pobreza extrema”. Disponible desde internet en: <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/74729/2012/12/05/Red-de-prostitucion-en-Cara-Sucia-explotaba-ninas-en-pobreza-extrema> (Con acceso el 30/enero/2013).

130 Echeburúa, E. (2004); “Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos”; Ediciones Pirámide (Grupo Anaya, S. A.); sin número de edición; Madrid, España. Págs. 37 – 38.

jurídico no prioriza la reparación; y además, “no está pensado para proteger a las víctimas, sino para perseguir a los culpables”¹³¹.

Por tal motivo, “los profesionales deberán tomar medidas para evitar sufrimientos a los niños víctimas y testigos de delitos durante el proceso de detención, instrucción y enjuiciamiento a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad. Los profesionales deberán tratar con tacto a los niños víctimas y testigos de delitos a fin de: a) Prestarles apoyo (...); b) Proporcionarles certidumbre sobre el proceso (...); c) Garantizar que los juicios se celebren tan pronto como sea práctico; d) Utilizar procedimientos idóneos para los niños (...)”¹³².

Todas las niñas, niños o adolescentes víctimas de Explotación Sexual deben “(...) recibir también asesoramiento jurídico para instar las acciones penales contra los agresores. También se les deberán brindar pautas para evitar la revictimización y adoptar medidas adecuadas de seguridad (por ejemplo, no divulgar la ubicación de la víctima, o tener cuidado al realizar los contactos con la familia, reservar la identidad de la víctima, evitar contacto con los agresores, etc.)”¹³³. La asesoría legal debe explicar a la niña, niño o adolescente cuáles son las fases del proceso penal, las ventajas de declarar y la importancia de no ocultar información; así mismo, el o la profesional en ciencias jurídicas que le asesore, debe garantizar que se respeten los derechos de la persona víctima, evitando su revictimización, y propiciando su acceso a la justicia. Para ello, es necesario desarrollar un proceso de intervención interdisciplinario que brinde soporte emocional a la niña, niño o adolescente durante el tiempo que dure el proceso.

d) Políticas sociales como instrumentos para la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia

El principal instrumento de protección en materia de políticas públicas a favor de los derechos de la niñez y la adolescencia en El Salvador, es la “Política nacional de protección integral de la niñez y de la adolescencia de El Salvador (PNPNA) 2013 – 2023”. Esta constituye un instrumento importante que contribuye a que el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, cumpla con su objetivo primordial¹³⁴.

131 *Ibid.*; pág. 38.

132 Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2005); “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”; párrafos 29 – 30.

133 Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2010); Óp. Cit.; párrafo 120.

134 Dicho objetivo primordial es “garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador” (“LEPINA”, Art. 103).

En concreto y sobre la base de lo establecido en dicha Política Nacional, la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de Explotación Sexual, debe incluir lo establecido en las siguientes líneas estratégicas¹³⁵ que engranan con lo estipulado en diferentes instrumentos normativos nacionales e internacionales comprometidos a garantizar los derechos de la niñez y adolescencia:

- “Desarrollar programas para la erradicación progresiva de las peores formas de trabajo infantil y de otras formas de explotación económica, tales como la mendicidad, la utilización de niñas, niños y adolescentes en actividades ilícitas entre otras”.
- “Implementar mecanismos de vigilancia institucional y social que permitan detectar, denunciar y activar los mecanismos de protección frente al trabajo infantil, la utilización de niñas, niños y adolescentes en el trabajo doméstico, trabajo peligroso, así como aquellas actividades que tengan como objetivo la explotación económica”.
- “Establecer mecanismos institucionales eficaces que garanticen y faciliten las acciones de restitución y reparación a las niñas, niños y adolescentes y sus familias, que han enfrentado situaciones de vulneración de derechos”.
- “Garantizar el acceso a la justicia a niñas, niños y adolescentes y sus familiares, adecuando los mecanismos administrativos y judiciales para el restablecimiento de los derechos de la niñez y adolescencia víctima de violaciones”.
- “Promover la plena adecuación de los procedimientos administrativos y judiciales a la normativa internacional consagrada en la Convención sobre Derechos del Niño, a su Protocolo Facultativo sobre Venta de Niños y a la Convención de La Haya sobre Protección de los Niños y cooperación en materia de Adopción Internacional, con miras a prevenir, detectar y erradicar la trata, explotación sexual, explotación laboral, servidumbre, esclavitud, entre otros delitos”.

f) Cuidado alternativo con emulación del ambiente familiar

Las niñas, niños y adolescentes a quienes se les impone una medida de protección; y por lo tanto, guardan *acogimiento* en alguna entidad de atención, deben mantener contacto con sus familias; ello, además de la garantía de protección especial, son elementos que buscan que ésta población tenga un cuidado alternativo con emulación de un ambiente familiar acorde a su *interés superior*.

135 Línea estratégica 2.5; así, como Líneas de acción 2.4.2, 2.4.3, 2.5.1; y, 3.3.5, de la “Política nacional de protección integral de la niñez y de la adolescencia de El Salvador (PNPNA) 2013 – 2023”.

El preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que para su desarrollo integral *“debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”*; por tal motivo, no deben de vivir la separación de su ambiente familiar, salvo que ello esté en contra de su *interés superior*. La LEPINA contempla entre sus principios rectores el *“rol primario y fundamental de la familia”*. Además, establece en su Art. 80 que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser criados en familia; en su defecto, para el caso de las personas menores de edad que se encuentran protegidas bajo la modalidad de *acogimiento institucional*, ellas y ellos tienen derecho a mantener relaciones personales con su madre y padre; lo cual, debe ser una condición imprescindible de todo programa vinculado con las medidas de protección de *acogimiento*¹³⁶.

La familia es importante en el desarrollo integral de toda niña, niño o adolescente. *“En circunstancias normales, los padres de un niño pequeño (sic) desempeñan una función esencial en la realización de sus derechos, junto con otros miembros de la familia, la familia ampliada o la comunidad (...)”*¹³⁷. En opinión de Papalia et al., las buenas relaciones familiares son uno de los factores de protección más importantes *“que reducen el impacto del estrés temprano o de las influencias potencialmente negativas y que tienden a predecir resultados positivos”*¹³⁸.

A nivel psicosocial, la familia constituye un *“grupo primario por excelencia, el seno donde se encuba la primera identidad personal y social de los individuos”*¹³⁹. De manera, resulta evidente que el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes exige de una crianza en donde exista una familia que les brinde las pautas necesarias para garantizar sus derechos, el desarrollo de su proceso de socialización, en donde configurarán su personalidad, sobre la base de la influencia del entorno social en sus vidas (principalmente a nivel familiar, pero

136 Consultar: *“Constitución”*, Arts. 34 – 36; *“Convención sobre los Derechos del Niño”*, Arts. 9 y 10; *“LEPINA”*, Arts. 9, 78 – 80 y 174; *Reglamento de organización y funcionamiento de la Red de Atención Compartida*, Arts. 21 y 26; *“Directrices sobre justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”*, párrafo 22; *“Directrices sobre las modalidades alternativas al cuidado de los niños”*, párrafos 11 y 104 lit. g); *Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*, Estrategia 3.2.

137 Organización de las Naciones Unidas – Comité de los Derechos del Niño (2005); *“Observación General N° 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia”*; párrafo 15.

138 Papalia, D.; Olds., S.; y, Feldman, R. (2009); Óp. Cit.; página 453.

139 Martín Baró, I. (1993); *“Sistema, grupo y poder. Psicología social desde Centroamérica II”*; UCA Editores; segunda edición; San Salvador, El Salvador. Páginas 238.

también a nivel comunitario y social). Un proceso de institucionalización en donde a la niñez y adolescencia se les aleje de su entorno social, posiblemente les privará de la cultura, los hábitos, valores y costumbres propias de su entorno social, en donde la familia, tiene un rol fundamental.¹⁴⁰

El Comité de los Derechos del Niño argumenta que con el fin de que la niñez y adolescencia mantenga relaciones filiales con sus familias; o bien, con familias sustitutas con las que pueden o no tener vínculos de parentesco. *“Únicamente en casos excepcionales prevé la ley la posibilidad de recurrir al acogimiento institucional, por el plazo más breve posible (...). Sin embargo, el Comité lamenta que, a pesar de los esfuerzos tendientes a reducir el número de niños separados de sus padres encomendados a instituciones y centros de acogimiento públicos y privados, ese número siga siendo bastante elevado, precisamente debido a que aún prevalece ampliamente la práctica del acogimiento institucional”*¹⁴¹.

Por lo tanto, la atención en materia de reparación exige que las niñas, niños y adolescentes atendidos en los centros de programas mantengan contacto con sus familiares y pueda reintegrarse a la misma, en el menor tiempo posible; siempre y cuando, ello no esté en contra de su *interés superior*. Ver por ejemplo el recuadro 6:

140 Este escenario, evidencia que en todo programa de restitución de derechos, la preservación de los vínculos familiares no solo debe ser un componente, sino un eje transversal de éste tipo de programas. De igual forma, el mantener contacto con la comunidad debería ser un eje transversal en las intervenciones de ésta naturaleza.

141 Organización de las Naciones Unidas – Comité de los Derechos del Niño (2010); Óp. Cit.; párrafo 48.

RECUADRO 6 “MIENTRAS MÁS NIÑAS, MEJOR” (FRAGMENTO)

“(…) Las tías* son casi todo lo que las niñas tienen. El doctor Mena lo dice: de las 12 niñas en el albergue, solo cuatro de ellas tienen apoyo de su familia. Las demás están solas con las tías. “Hemos ido descartando: padres, tíos, primos, madrinas... Nadie”, explica Mena. Muchas veces, de hecho, las niñas están ahí debido a sus familias. Hace no mucho estuvo en el albergue una niña a la que su padre vendía por las tardes en una cervecería a cuanto borracho quisiera tener sexo con ella. La niña tenía 11 años cuando llegó al albergue.

Lo curioso es que los jueces deciden en qué momento una niña debe salir del albergue e irse con algún familiar. Ellos, habitualmente con el consejo del fiscal asignado al caso, deciden eso. Muy raras veces consultan a las tías.

Este mismo año un juez decidió que una niña de 13 años ya tenía las condiciones para salir del albergue. La enviaron a casa de su madre con todo y su hijo de seis meses. Ahora mismo, en su casa de bahareque en un cantón, la niña parece desnutrida y se encarga de cuidar día y noche a su hijo desnutrido y a sus cuatro hermanos menores también desnutridos. Su futuro no parece muy prometedor. (...)”

* El término “tía” hace mención a las señoras o señoritas que se encargan de cuidar y brindar apoyo a las niñas y adolescentes que guardan acogimiento institucional al interior de alguna entidad de atención que desarrolla programas vinculados con las medidas de protección.

Fuente: Elfaro.net (12/noviembre/2012)¹⁴²

Todos los Centros de Programas para la Restitución de Derechos, deberían de posibilitar las relaciones familiares de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren residiendo en los mismos; el Albergue Regional para Víctimas de Trata no es la excepción, para esto se deben tomar en cuenta las peculiaridades de niña o adolescente y fundamentar esas relaciones en el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente.

Los Juzgados Especializados en Niñez y Adolescencia o las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia son las autoridades responsables de autorizar a las familias su visita; sin embargo, por motivos de seguridad ésta no se realiza en el Albergue, sino en otro lugar que reúne las condiciones necesarias.

Es importante mencionar, que los Juzgados Especializados son las entidades que autorizan los permisos para que las niñas o adolescentes vayan los fines de semana a visitar a sus familiares; o bien, autorizan “vacaciones”, para que ellas

142 Elfaro.net (12/noviembre/2012); “Mientras más niñas, mejor”. Disponible desde internet en: <http://www.salanegra.elfaro.net/es/201211/cronicas/10162/> (Con acceso el 30/enero/2013).

salgan del Centro durante un período “festivo” (Vacaciones de “Semana Santa”, “Agosto” o “Fin de año”).

3.4 Componentes

Tomando en cuenta los hallazgos bibliográficos en la materia, es que se analizan los siguientes 5 componentes básicos para un programa de restitución de derechos, enfatizando la importancia de los mismos y haciendo constante referencia a los aciertos y las limitantes del trabajo en dicho ámbito desarrollado actualmente en el ISNA a través del Albergue Regional para Víctimas de Trata. Dichos componentes se deben desarrollar en forma integral, el listado no tiene ninguna implicación jerárquica, pero se analiza cada uno en forma separada para facilitar la comprensión de la temática.

Cabe señalar que los programas vinculados a las medidas de protección establecidas en la LEPINA deben tener entre sus componentes la *“preparación gradual de la niña, niño y adolescente para la separación y posterior seguimiento ante la salida de la entidad de atención, que incluya asesoría, formación y orientación familiar para superar las causas que dieron origen a la separación de la niña, niño o adolescente”*¹⁴³. Por lo tanto, cada uno de los componentes del programa debe responder a esta necesidad, articulando así el proyecto de vida de las niñas, niños y adolescentes que participan en el programa desarrollado por la entidad.

a) Salud

La salud es un *“un derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes”*¹⁴⁴, es un deber del Estado, la sociedad y la familia garantizarlos. En los casos de Explotación Sexual, al igual que en las demás expresiones de abuso sexual, las niñas, niños y adolescentes ven vulnerado su derecho a la salud, debido a las consecuencias físicas y psicológicas que en perjuicio de ellas y ellos ocasiona dicho flagelo.

143 LEPINA, Art. 174, lit. i); y, *Reglamento de organización y funcionamiento de la Red de Atención Compartida*, Art. 21, lit. i).

144 *“LEPINA”*, Art. 21. Concordancias: *“Constitución”*, Arts. 65 – 70; *“Convención sobre los Derechos del Niño”*, Art. 24 y 25; *“LEPINA”*, Art. 22 – 36 y 174; *Reglamento de organización y funcionamiento de la Red de Atención Compartida*, Arts. 21 y 26; *“Directrices sobre las modalidades alternativas al cuidado de los niños”*, párrafos 84, 91, 104 lit. a); *“Directrices sobre justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”*, párrafos 22, 37, 40 – 42; *Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*, Objetivo estratégico 1.

Las condiciones en las cuales se desarrolla la Explotación Sexual, muchas veces son de tal vulneración a los derechos humanos, que una de ellas es el que “no tengan acceso a atención médica”¹⁴⁵, lo que puede dar lugar a que las personas victimizadas presenten diversos malestares físicos (quizá incluso, que no sean consecuencia directa de la violencia sexual), que se vean agravados por la falta de atención temprana; por ejemplo, gripes que pudieron haber evolucionado a neumonías. Por tal motivo, en materia de reparación en casos de violaciones a Derechos Humanos, Beristain sostiene que “La atención en salud forma parte de las medidas de rehabilitación a las víctimas. Está orientada a ayudarles a superar las consecuencias adversas, en términos de enfermedades y efectos en la salud, del deterioro de sus condiciones de vida y de las situaciones de tensión y estrés que han vivido a raíz de los hechos”.¹⁴⁶

Las niñas y adolescentes mujeres protegidos en el Albergue Regional para Víctimas de Trata reciben atención médica en una dependencia del Ministerio de Salud, ello se debe a que el Centro no cuenta con el personal especializado en esta materia, por lo que deben salir a dicho establecimiento acompañadas por personal de la institución para fines de seguridad. Cabe aclarar que a su vez éste es un elemento que posee aspectos positivos, pues las niñas y adolescentes mujeres tienen la oportunidad de relacionarse con la comunidad; a su vez, se brindan las pautas para que otras instituciones colaboren con la garantía de sus derechos. Se conoció además, que el Ministerio de Salud desarrolla diversas campañas en el Centro, lo que redundaría en la garantía del derecho a la salud de las niñas y adolescentes mujeres que residen en el mismo.

Según reportan los equipos técnicos de la Subdirección de Restitución de Derechos del ISNA, cuando las niñas y adolescentes mujeres atendidas en el Albergue necesitan de atención especializada en salud, ellas la reciben en hospitales que también pertenecen a la red pública. Debido al elevado costo económico de los servicios de salud en entidades privadas, las niñas y adolescentes acceden a servicios puntuales con fondos del ISNA; por ejemplo, servicios de laboratorio clínico.

La organización Médicos Sin Fronteras, argumentan que “Un caso violento de agresión sexual puede producir contusiones, magulladuras, cortes y fracturas. El sexo forzado también causa desgarros vaginales y anales, hemorragias, infecciones

145 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2009); “Manual para la lucha contra la trata de personas”; Naciones Unidas – Programa Mundial Contra la Trata; Viena, Suiza. Página 272.

146 Beristain, C. M. (2008); “Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos (Tomo 2)”; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; San José, Costa Rica. Página 231.

y dolores pélvicos crónicos”¹⁴⁷. De igual forma, el recuadro 7 expone varias de las consecuencias físicas del abuso sexual en las víctimas. Es necesario tener presente que la Explotación Sexual, acarrea consecuencias físicas propias del abuso sexual, en tanto que se trata de una expresión del mismo.

RECUADRO 7 SECUELAS FÍSICAS DEL ABUSO SEXUAL

Desfloración del himen o esfínter anal con disminución del tono muscular.
Presencia de sangre, semen o saliva en el cuerpo de la víctima.
Enfermedades de transmisión sexual.
Embarazo temprano de 9 a 14 años particularmente.
Infecciones recurrentes en el tracto urinario (hemorragias, comezón, mal olor).
Dolor en el área genital (vagina, pene o ano).
Sangrados alrededor de la boca, el ano o la vagina (también fisuras).
Hallazgos de objetos pequeños en el ano o la vagina del menor (sic).
Brotos o rasguños inexplicables.
Ropa interior inexplicablemente manchada o rota.
Dificultad para caminar o sentarse.
Aumento general de trastornos somáticos tales como: dolores de estómago, cabeza.
Anorexia o regurgitación o vómito de alimentos (especialmente si el ofensor ha introducido su pene en la boca del niño, niña o adolescente: felattio).
Privarse voluntariamente de alimentos.
Enuresis, encopresis. Tiene varias miradas explicativas, una que cualquiera de los dos esfínteres está tan dilatado que el niño (sic) es incapaz de retener la orina o la materia fecal, por otro lado por que el niño (sic) se orina o se defeca en la ropa interior con el fin de que el abusador lo rechace y no quiera hacerle nada y por último que estas disfunciones son expresión de la ansiedad.
Trastorno del sueño.

Fuente: *Tapias Saldaña, A. (2008)148.*

Dada la naturaleza de la Explotación Sexual, es posible que entre las niñas y mujeres adolescentes que son atendidas en Centros de Programas para la Restitución de Derechos (sean del ISNA o de otra entidad), se encuentren algunas que estén embarazadas, como producto de la violencia sexual sufrida; consecuentemente, es posible también que algunas de estas niñas y adolescentes mujeres se encuentren en esos Centros junto a su hijo o hija.

Por lo tanto, se hace necesario que los programas que se desarrollan en dichos centros estén formulados e implementados desde una concepción integral,

147 Médicos Sin Fronteras (2009); “*Vidas destrozadas: La atención médica inmediata, vital para las víctimas de violencia sexual*”; Medecinis Sans Frontieres; sin número de edición; Bruselas, Bélgica. Página 12.

148 *Tapias Saldaña, A. (2008); Óp. Cit.*

multidimensional y multidisciplinaria, a través de componentes especializados (como lo es la atención prenatal, neonatal, pediátrica, ginecológica, e incluso la atención en materia de estimulación temprana y educación inicial) debido a que se le debe brindar especial atención a las niñas y adolescentes víctimas y a la vez madres¹⁴⁹; así, como a sus hijos o hijas¹⁵⁰. De esta manera, se busca garantizar sus derechos, su egreso y reincorporación familiar y comunitaria una vez las autoridades pertinentes determinen la cesación de la medida de *acogimiento institucional*.

Actualmente, no es frecuente que el Albergue Regional para Víctimas de Trata reciba adolescentes que se encuentran en estado de embarazo o con hijas o hijos; no obstante, anteriormente se ha reportado que el Centro brindó *acogimiento institucional* a una adolescente con su hijo, por lo que hubo que garantizar la atención prenatal a la madre adolescente; y además, se buscó propiciar las condiciones básicas suficientes para que la madre permaneciera junto a su hijo en un Centro; el cual, ha sido diseñado para albergar a niñas y niños desde la primera infancia.

Existe la posibilidad de que las niñas y adolescentes mujeres víctimas de Explotación Sexual rechacen a sus hijos o hijas, debido a que muchos son producto de abuso sexual, situación que acrecienta los efectos psicológicos y sociales de dicha expresión de violencia de género; es decir, el surgimiento de situaciones tales como rechazo por parte de sus padres o madres, prejuicio y discriminación social, estados emocionales de tristeza, ideaciones suicidas, laceración del autoestima, agravación de la situación de pobreza, ya en su familia de origen y/o en su vida personal, entre otras¹⁵¹.

Actualmente, la normativa jurídica¹⁵², las posturas religiosas y la doble moral de la sociedad salvadoreña, penalizan el aborto; y además, polemizan y prohíben

149 Consultar: “Constitución”, Arts. 1 y 2; “Convención sobre los Derechos del Niño”, Art. 24; “LEPINA”, Art. 24; Reglamento de organización y funcionamiento de la Red de Atención Compartida, Arts. 21 y 26; “Directrices sobre las modalidades alternativas al cuidado de los niños”, párrafo 36; “Directrices sobre justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, párrafo 37; Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Estrategia 1.4.

150 Consultar: “Directrices sobre las modalidades alternativas al cuidado de los niños”, párrafo 87

151 Es necesario no perder de vista que la visión androcéntrica de la cultura patriarcal, a través de diferentes sesgos de género, abona activamente a la percepción que la sociedad tiene de las niñas y mujeres adolescentes víctimas de violencia sexual; y a su vez, dicha visión androcéntrica incide en la percepción que ellas tienen de sí mismas, sobre la base de su condición como víctimas.

152 Ver los Artículos 133 – 137 del “Código Penal”.

que las niñas, adolescentes y mujeres en general tengan la oportunidad de ejercer su derecho a decidir si continúa su embarazo o no; aún y cuando, el Comité de los Derechos del Niño, en el año 2010 recomendó al Estado Salvadoreño, *“considere la revisión de las disposiciones del Código Penal que criminalizan la terminación del embarazo en todas las circunstancias”*.¹⁵³

Esta situación puede generar malestar emocional en las niñas y adolescentes víctimas, quienes además de cargar con los efectos físicos, psicológicos y sociales del abuso sexual en su contra, deben de procrear un ser en contra de su voluntad. A esta situación, se suma la posible falta de recursos económicos para la manutención de su hijo o hija (producto de un embarazo no deseado), la posible falta de apoyo por parte de sus familiares (si tiene contacto con ellos y ellas). En cuanto a las niñas y adolescentes mujeres que aún no tienen la madurez física necesaria para poder llevar un embarazo saludable, *“es probable que sus bebés sean prematuros o peligrosamente pequeños, y se encuentran en un riesgo más elevado de otras complicaciones, tales como: muerte fetal tardía, neonatal o infantil; problemas sanitarios y académicos; abuso y descuido, y discapacidades del desarrollo que pueden continuar hasta su adolescencia”*¹⁵⁴. Por otra parte, *“las madres adolescentes tienen mayor probabilidad de abandonar sus estudios y de tener embarazos repetidos. Es posible que ellas (...) carezcan de la madurez, habilidades y apoyo social para que sean buenos padres”*¹⁵⁵.

Por otra parte, existe la posibilidad de que tanto las niñas y adolescentes víctimas, como sus hijos, hijas e incluso familiares, corran el riesgo de ser revictimizadas por las redes de crimen organizado dedicadas a la Explotación Sexual y la trata de personas. Por ejemplo, en una nota periodística, se destaca cómo una víctima narra que una mujer que le explotaba *“(...) decidió echarla de su vivienda al percatarse que podría ser arrestada por las autoridades y la amenazó que si decía algo a sus familiares o a la policía “se tendría que atener a las consecuencias”*.¹⁵⁶ Las amenazas por parte de redes de crimen organizado generan miedo en las víctimas y sus familias, ante la zozobra de que dichas estructuras cumplan con sus amenazas, aumentando el estrés postraumático producido por el abuso sexual a través de la Explotación Sexual.

153 Organización de las Naciones Unidas – Comité de los Derechos del Niño (2010); *“Examen de los informes periódicos tercero y cuarto combinados de El Salvador ante el Comité de los Derechos del Niño. 2010”*; párrafo 61, lit. d).

154 Papalia, D.; Olds., S.; y, Feldman, R. (2009); *“Psicología del desarrollo. De la infancia a la adolescencia”*; McGraw – Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V.; 11ª edición; México D.F. Página 528.

155 *Ibíd.*; página 530.

156 Diario Digital “La Página” (20/enero/2013); Óp. Cit.

En lo concerniente al peligro que corre la niñez y adolescencia de ser infectados por VIH a través de la Explotación Sexual, el IIN argumenta que en materia de atención a dicha población, *“Los servicios de atención deben promover la realización de test para detectar tempranamente la infección de VIH. La detección temprana favorece un mejor pronóstico de la enfermedad y permite tomar medidas para garantizar la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes infectados”*¹⁵⁷. Cabe considerar, que las personas menores de edad que son víctimas de Explotación Sexual también pueden padecer de cualquier infección de transmisión sexual; por lo tanto, se hace necesario que en el marco de los programas de restitución de derechos, el componente de atención en salud, contemple la atención al VIH y demás ITS¹⁵⁸, elemento que es tomado en cuenta al momento de realizar las primeras atenciones en salud a las niñas y adolescentes mujeres que ingresan al Albergue Regional para Víctimas de Trata.

La tabla 1, muestra que durante el período 2000 – 2011 (hasta el mes de mayo), existió una mayor cantidad de niñas y niños infectados de VIH – SIDA entre quienes se ubican en el intervalo de edad entre 0 meses y menos de 1 año de edad, posiblemente porque su madre era VIH positivo y fueron infectados verticalmente al momento del parto o a través de la lactancia materna. Resulta curioso que entre las edades de 10 a 14 años, la cantidad es mucho inferior a la cantidad reportada entre las edades de 15 a 18 años. En éste último intervalo de edad, caracterizado por ser una etapa en la cual existe el inicio de prácticas sexo coitales¹⁵⁹. Por otra parte, la ONU afirma que *“los jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 24 años constituyen más de un tercio de todos los nuevos infectados por el VIH, y son unos 3.000 los jóvenes infectados cada día (a nivel mundial)”*¹⁶⁰.

157 IIN (2011); Óp. Cit.; páginas 34 – 35.

158 *“Constitución”*, Art. 66; *“Directrices sobre las modalidades alternativas al cuidado de los niños”*, párrafos 86 y 117.

159 *“Entre las mujeres de 15 a 24 años con experiencia sexual, el 21 por ciento reportó que tuvo su primera relación antes de cumplir 15 años de edad y el 69 por ciento cuando tenía de 15 a 19 años, con predominio de los 15 a los 17 años (48 por ciento)”*. FUENTE: Asociación Demográfica Salvadoreña – Comité Consultivo Interinstitucional (2009); Óp. Cit.; página viii.

160 Organización de las Naciones Unidas (2011); *“Declaración política sobre el VIH y el SIDA: Intensificación de nuestro esfuerzo para eliminar el VIH y el SIDA”*; párrafo 25.

TABLA 1
TOTAL DE CASOS DE VIH-SIDA DISTRIBUIDOS POR GRUPO DE EDAD, MENORES DE 18 AÑOS
DESDE 2000 HASTA MAYO DE 2011

Grupo de edad	Femenino	Masculino	Total	%
Menos de un año	410	445	855	44%
Entre uno y 4 años	163	163	326	17%
Entre 5 y 9 años	74	81	155	8%
Entre 10 y 14 años	50	28	78	4%
Entre 15 y 18 años	351	178	529	27%
Total	1048	895	1943	100

Fuente: Información proporcionada por el Ministerio de Salud Pública (2011)

La tabla anterior, muestra que las mujeres son las principales afectadas por el VIH-SIDA; y tanto a la base de dicho fenómeno, como entre sus consecuencias sociales, se encuentran sesgos de género en donde las mujeres ocupan una posición de mayor desigualdad con relación a los hombres. La ONU argumenta que *“seguimos profundamente preocupados porque, a nivel mundial, las mujeres y las niñas son aún las más afectadas por la epidemia, soportan una parte desproporcionada de la carga asistencial y siguen viendo reducida su capacidad de protegerse del VIH a causa de factores fisiológicos, desigualdades entre los géneros, incluida su situación de desigualdad jurídica, económica y social, el acceso insuficiente a la asistencia sanitaria y los servicios de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y todas las formas de discriminación y violencia, incluida la violencia sexual y la explotación”*¹⁶¹.

En el delito de la Explotación Sexual, la adicción al consumo de sustancias tóxicas puede ser una de sus causas y/o consecuencias. El IIN argumenta que *“Las adiciones son una puerta de entrada a la explotación en tanto alternativa de financiación del consumo. A su vez los propios explotadores favorecen esta dependencia para aumentar su control sobre las víctimas. Por otra parte, las drogas se presentan como una forma de “no sentir”, de poder sobrellevar las experiencias de dolor a las que son sometidas las víctimas llegando incluso a convertirse en conductas autodestructivas ante la depresión y la desesperanza”*¹⁶². También, el consumo de sustancias tóxicas puede estar

161 *Ibíd.*; párrafo 21.

162 IIN (2011); *“Estrategias y modelos para la restitución de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial (Síntesis del XI informe al secretario de la OEA sobre las medidas emprendidas por los Estados miembros para prevenir y erradicar la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes)”*. Montevideo; Uruguay; páginas 34.

motivado por la intención de “mitigar necesidades básicas no satisfechas como la falta de alimentación o dolores físicos”¹⁶³.

Esta situación nos ilustra un ciclo vicioso en donde niñas, niños y adolescentes pueden verse involucrados (atrapados) en la Explotación Sexual ante la necesidad de obtener ingresos para costearse su adicción; o bien, es posible que siendo adictos o adictas, reciban sustancias tóxicas como remuneración al ser explotados o explotadas sexualmente¹⁶⁴. Otro elemento a tomar en cuenta, es la posibilidad de que las niñas, niños y adolescentes atendidos por el ISNA, hayan adquirido su adicción a sustancias tóxicas al mismo tiempo que se convertían en víctimas de la Explotación Sexual¹⁶⁵. Por ejemplo, en el mes de diciembre de 2012 se reportó una noticia en donde “La fiscalía demostró que ofrecían a las niñas trabajos decentes y una vez llegaban a los lugares donde aparentemente trabajarían eran privadas de libertad y obligadas a drogarse, embriagarse y ser objeto de explotación sexual”¹⁶⁶.

Según una investigación realizada por FLACSO en el año 2010, las principales razones que tienen los hombres para consumir sustancias tóxicas, son diferentes a las razones que motivan a las mujeres a dichas prácticas; así, los hombres que participaron en la investigación, refieren que consumen sustancias tóxicas “por curiosidad” (44.7%) y “por estar con amigos” (11.4%); por otra parte, una mayor proporción de mujeres mencionó que era “por tener muchos problemas” (14.9%) y “por estar deprimidas” (9.2%)”¹⁶⁷. Nótese que las motivaciones entre hombres y mujeres son diferentes, y coinciden con los estereotipos y roles de

163 Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2010); “Buenas prácticas y lecciones aprendidas en la ejecución de programas de acción directa a niños, niñas y adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial. Belice, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá. 2006–2009.”; OIT – Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC); San José, Costa Rica; página 21.

164 Ver: Pinheiro; P. S. (2006) (Consultor); “Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas”; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Organización Mundial de la Salud (OMS); sin número de edición; Ginebra, Suiza. Página 246.

165 Ver: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2009); “Manual para la lucha contra la trata de personas”; Naciones Unidas – Programa Mundial Contra la Trata; Viena, Suiza. Página 384.

166 La Prensa Gráfica (18/diciembre/2012); “Condenan a implicados en red de trata de personas”. Disponible desde internet en: <http://www.laprensagrafica.com/condenan-a-implicados-en-red-de-trata-de-personas> (Con acceso el 25/enero/2013).

167 Ramos, C. G. (Coord.) (2011); “Identidades, prácticas y expectativas juveniles al inicio del siglo XXI”; FLACSO – Programa El Salvador; 1ª edición; San Salvador, El

género del sistema patriarcal, en donde se considera a los hombres como más dados a las actividades grupales con sus pares y a asumir retos; en cambio las mujeres, son consideradas más emotivas y débiles ante las situaciones adversas de la vida.

El consumo de sustancias tóxicas genera secuelas físicas y psicológicas. Entre las consecuencias a nivel físico, se encuentran los daños orgánicos al cerebro, mientras que a nivel psicológico, existe la dependencia psicológica a las sustancias tóxicas. Papalia y otros, argumenta que *“Las drogas adictivas son especialmente peligrosas para los adolescentes porque estimulan partes del cerebro que están cambiando durante esa época. (...) Mientras más pronto comiencen los jóvenes a utilizar una droga, es probable que mayor sea la frecuencia de su uso y mayor su tendencia a abusar de ella”*¹⁶⁸.

b) Educación

Tal como ya se mencionó en el subtema anterior, los derechos a la educación y a la salud son 2 de los principales derechos que pueden ser vulnerados en niñas, niños y adolescentes que son víctimas de Explotación Sexual. La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito argumenta que las niñas, niños y adolescentes explotados sexualmente, posiblemente *“no tengan acceso a la educación”*¹⁶⁹, debido a la naturaleza en la que se desarrolla tal flagelo.

El embarazo en la edad de la niñez y la adolescencia, puede ser un factor que incida activamente en el abandono de los estudios, tal como lo describe el Comité de los Derechos del Niño, cuando sostiene que *“(...) los niños que contraen matrimonio, especialmente las niñas se ven frecuentemente obligadas a abandonar la enseñanza y quedan al margen de las actividades sociales”*¹⁷⁰.

Por lo tanto, los programas orientados a la restitución de los derechos de la niñez y la adolescencia, deben incluir el componente de educación, como elemento que contribuye activamente al desarrollo integral de ellas y ellos¹⁷¹. En

Salvador. Página 63. La muestra utilizada en dicho estudio fue de 5,041 jóvenes; es decir, personas con edad comprendidas entre los 15 y los 29 años (página 19).

168 Papalia, D.; Olds., S.; y, Feldman, R. (2009); Óp. Cit.; páginas 477 y 480.

169 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2009); Óp. Cit.; pág. 272.

170 Organización de las Naciones Unidas – Comité de los Derechos del Niño (2003); *“Observación General N° 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño”*; párrafo 20.

171 Consultar: *“Constitución”*, Arts. 1, 35, 53 – 56, 62 y 63; *“Convención sobre los Derechos del Niño”*, Arts, 28 y 29; *“LEPINA”*, Arts. 81 – 89 y 174; *Reglamento de organización y funcionamiento de la Red de Atención Compartida*, Arts. 21 y 26; *“Directrices sobre las modalidades alternativas al cuidado de los niños”*, párrafos

tal sentido, conviene tomar en cuenta el argumento del Comité de los Derechos del Niño, el cual refiere que “la educación a que tiene derecho todo niño (sic) es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados”.¹⁷² De manera, que la educación integral no se limita a la escolarización, concebida esta como “educación formal”¹⁷³; sino, que abarca la capacitación laboral¹⁷⁴ y demás programas de formación, a través de lo que se le conoce como “educación no formal”¹⁷⁵. Todo ello busca formar personas con las competencias adecuadas que les permita afrontar efectivamente los diferentes retos de la vida cotidiana.

A las niñas y adolescentes que residen bajo la medida de *acogimiento institucional* en el Albergue Regional para Víctimas de Trata, el Estado a través del ISNA les garantiza su derecho a la educación con el apoyo de diferentes instancias gubernamentales y no gubernamentales; esto es así en atención al *principio de corresponsabilidad* y ante las carencias que dicho Albergue tiene en materia de una infraestructura adecuada.

La población atendida en el Albergue Regional para Víctimas de Trata, recibe educación formal (a nivel de parvularia y educación básica) en un Centro Escolar al interior de otro Centro de Programas que cuenta con mayores condiciones físicas; en lo que respecta a educación media, al momento las adolescentes que se encuentran en el Albergue no poseen un nivel educativo de bachillerato; es decir, presentan una sobriedad escolar, incluso existen algunas adolescentes que requieren de estimulación temprana (propia de los niveles de educativos de parvularia), debido a que presentan carencias en cuanto a la estimulación de sus facultades psíquicas básicas, que debieron haber sido estimuladas durante la primera infancia.

En cuanto a formación vocacional, las niñas y adolescentes que se encuentran con medida de protección de *acogimiento institucional* reciben éste tipo

85 y 104 lit. a); “Directrices sobre justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, párrafos 22 y 37; *Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*, Estrategias 3.4 y 3.5.

172 Organización de las Naciones Unidas – Comité de los Derechos del Niño (2001); “Observación general N° 1: Propósitos de la educación”. Párrafo 2.

173 “Ley General de Educación”, Art. 9.

174 Consultar: “Constitución”, Arts. 1, 35, 40, 53 y 55; “Convención sobre los Derechos del Niño”, Arts. 28 y 29; “LEPINA”, Arts. 81 y 86; “Directrices sobre las modalidades alternativas al cuidado de los niños”, párrafos 85 y 104 lit. a); “Directrices sobre justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, párrafos 22 y 37.

175 “Ley General de Educación”, Art. 10.

de formación a través de cursos de panadería, costura, computación, etc., desarrollados en y por diferentes entidades de índole privada.

La educación “no formal”, es algo que también se toma en cuenta con las niñas y adolescentes mujeres atendidas en el Albergue. Al interior del Centro, ellas reciben diferentes capacitaciones en materia de salud sexual y reproductiva, habilidades para la vida, y demás temáticas que contribuyen a beneficiarles en su formación personal, impartidas por el personal del equipo técnico de la institución (integrado por la Directora, y el personal de trabajo social y psicología).

Finalmente, en materia de educación que aspira a ser integral, conviene hacer mención al Comité de los Derechos del Niño cuando argumenta que *“La educación es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño (niña y adolescentes), ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad”*¹⁷⁶.

c) Atención psicosocial

La Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece que uno de los objetivos de la atención psicosocial es que la niñez y adolescencia, así como sus familias, retomen o recreen su proyecto de vida¹⁷⁷.

Un programa vinculado con las medidas de protección de acogimiento de niñas, niños y/o adolescentes víctimas de Explotación Sexual, necesariamente debe incluir el componente de atención psicológica¹⁷⁸. La experiencia de haber sido víctima de abuso sexual, genera en sí daño psicológico, como respuesta a la vivencia de situaciones traumáticas –y por ende, estresante – (ver recuadro 8). Echeburúa y otros, argumenta que *“el daño psicológico se refiere, por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que, en algunos casos, puede remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y por otro lado, a las secuelas emocionales que persisten en la persona en forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que*

176 Organización de las Naciones Unidas – Comité de los Derechos del Niño (2001); Óp. Cit.

177 Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia; *Op. Cit.*; 2013; pág. 137.

178 Consultar: *“Constitución”*, Arts. 35; *“LEPINA”*, Art. 31 y 174; *Reglamento de organización y funcionamiento de la Red de Atención Compartida*, Arts. 21 y 26; *“Directrices sobre justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”*, párrafos 22 y 37; *“Directrices sobre las modalidades alternativas al cuidado de los niños”*, párrafo 104 lit. a); *Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*, Estrategia 1.3.

*interfieren en su vida cotidiana*¹⁷⁹. La complejidad de las experiencias sexuales traumáticas es tal, que Hernández B., plantea que *“(...) principalmente las derivadas de abuso sexual en infancia o adolescencia, incesto o violación en cualquier edad son fuente de continua ansiedad, depresión y temores que suelen persistir a lo largo de la vida, y se exacerban cuando la realidad sexual revive lo traumático, lo doloroso o lo insatisfactorio de las experiencias previas*¹⁸⁰.

Por tal motivo, no es de extrañar que las niñas, niños y adolescentes presenten reacciones emocionales que son normales, ante experiencias traumáticas de vulneración de sus derechos; y que incluso, han sido clasificadas internacionalmente bajo el diagnóstico de Trastorno de Estrés Postraumático, el cual consiste en *“la aparición de síntomas característicos que siguen a la exposición a un acontecimiento estresante y extremadamente traumático, y donde el individuo (sic) se ve envuelto en hechos que representan un peligro real para su vida o cualquier otra amenaza para su integridad física (...)”*¹⁸¹.

179 Echeburúa, E.; de Corral, P.; y Amor, P. J. (2002); *“Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos”*; Psicothema, Vol. 14; página 139.

180 Hernández B., G. (2004); *“Manual de psicopatología básica”*; Centro Editorial Javeriano (CEJA); 3ª edición; Bogotá, Colombia. Página 175.

181 American Psychiatric Association (2002); *“Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-IV TR)”*; Editorial MASSON S.A.; cuarta edición revisada; Barcelona, España. Página 518.

RECUADRO 8

“MI HISTORIA DE SUPERVIVENCIA AL ABUSO SEXUAL INFANTIL”

“(…) Comenzó a tocarme sobre mi vestido y a frotar su pene contra mi cuerpo. Cuando ya estaba tendida sobre su cama con las piernas colgando, me bajó mis calzones y me penetró. Muchas veces. Demasiadas. Recuerdo el dolor, la sensación de partirme en dos, las silenciosas lágrimas que intentaba esconder y el ardor que sentía entre mis piernas y que se prolongó durante varios días.

(…) Él logró despojarme de mi virginidad, de mi tan preciada pureza y de la posibilidad de vivir una vida normal a mis tiernos ocho años. No tenía refugio de los secretos asaltos contra mi cuerpo y él me robaba mi inocencia poco a poco, domingo tras domingo. Yo no vivía en un mundo en el que era seguro contar mi historia. No había nadie con quien desahogarse, nadie a quien recurrir, ni siquiera un Dios en el cual pudiera sentir amparo. A medida que fui creciendo, mi verdadero yo quedó enterrado bajo las torcidas mentiras de mi infancia. Cada toqueo, cada beso, cada penetración me transmitía inciertos mensajes sobre quién era y sobre quién podría llegar a ser en este mundo. Me sentía insignificante, equivocada, mala, desvalorizada y terriblemente usada, y creía que si sólo me hubiese portado mejor, que si sólo hubiese sido una “buena niña”, no estaría pasando por todo esto...

Aunque esta historia es algo que he conocido a un nivel “intelectual” durante toda mi vida, recién hoy, a mis 25 años, he comenzado a reconectarme con mis sentimientos y a llevar este conocimiento a un nivel más emotivo. Hace algunos meses decidí enfrentarme a mi incestuoso pasado, el que había negado y reprimido durante más de 15 años. Y recién ahora en que estoy empezando a lidiar con mi historia de abuso es que me doy cuenta de cuánto me ha afectado.

Fueron muchos los motivos que me llevaron a dar este paso: recuerdos y pesadillas que ya no me daban tregua ni siquiera en mis escasas horas de sueño, una inhabilidad de proyectar mi vida con la mochila que cargo a cuestas, la cercanía de plazos que inevitablemente se cumplirían y los consejos de dos personas a las que considero tremendamente sabias en sus distintos ámbitos de acción. Después de mucho meditar y rezar, y con el incondicional apoyo de ellos, me decidí a seguir una terapia. (...)”

Fuente: Inocencia interrumpida (s/f)¹⁸²

Uno de los riesgos que corren la niñez y adolescencia víctima de Explotación Sexual, es el de la ideación suicida y la consumación de dichas ideas. Es necesario tener presente que *“en todas las depresiones se detecta existencialmente la vivencia de pérdida (conciente o inconsciente), dolorosa y egodistónica, que con el tiempo conduce a una visión catastrófica de la existencia; el pesimismo inunda las vivencias, y el sujeto se torna desesperanzado, se aboca a auto reproches (con lo que hace más dolorosa la vivencia) y a incrementar el*

182 Inocencia interrumpida (s/f); *“Mi historia (1ª parte)”*. Disponible desde internet en: <http://www.inocenciainterrumpida.net/miexperiencia/mihistoria.htm> (Con acceso el 30/enero/2013).

*sentimiento del culpa en forma sistemática*¹⁸³. Cuando dicho malestar llega a un punto en donde la totalidad de actitudes de la persona giran en torno, o sobre la base de dicha culpa, *“La sensación de impotencia que lleva a reiterar ideas de muerte como forma única de liberarse del sufrimiento. Se abriga entonces la esperanza de que algo externo acabe con la vida (una enfermedad, un accidente, una muerte repentina), pero, estas ideas de muerte se van transformando en ideas de suicidio, el cual en los pacientes severamente deprimidos (sic)*¹⁸⁴, *se va planeando lentamente y en silencio, hasta la actuación, el suicidio que es la complicación más grave de la depresión. (...) Hay también suicidios “por equivocación”, en los cuales no se está buscando directamente el suicidio, sino por ejemplo, llamar la atención*¹⁸⁵.

Es necesario valorar la incidencia del suicidio en madres adolescentes, Según el Sistema de Vigilancia de Muerte Materna del MINSAL, en el 2011 el suicidio en las adolescentes ocupó la tercera posición en las causas de muerte materna¹⁸⁶; para el UNFPA, la relación que existe entre el suicidio y la salud sexual y reproductiva no ha recibido la suficiente atención por parte de las políticas públicas¹⁸⁷. Según la Coordinadora de Salud Sexual y Reproductiva del MINSAL, los casos de suicidio en adolescentes producto de embarazos tempranos ocupan el 45% del total de suicidios a nivel nacional¹⁸⁸. Entre los factores que pueden incidir activamente en acrecentar los desajustes emocionales¹⁸⁹, se encuentran las concepciones patriarcales a través del prejuicio y la discriminación contra

183 Hernández B., G. (2004); Óp. Cit.; página 113.

184 Ver: Organización de las Naciones Unidas – Comité de los Derechos del Niño (2003); Óp. Cit.; párrafo 22. (*“El Comité se muestra asimismo muy preocupado por la elevada tasa de suicidios entre este grupo de edad. (...) Es posible que estén relacionados con, entre otras causas, la violencia, los malos tratos, los abusos y descuidos, con inclusión de los abusos sexuales (...). Los Estados Partes deberían proporcionar a estos adolescentes todos los servicios necesarios”*).

185 *Ibíd.*; página 114.

186 Ver: Diario Digital Contrapunto (16/Abril/2012); *“Buscan prevenir suicidio en adolescentes embarazadas”*. Disponible desde internet en: <http://www.archivocp.contrapunto.com.sv/derechoshumanos/buscan-prevenir-suicidio-en-adolescentes-embarazadas> (Con acceso el 07/noviembre/2012).

187 *Ibíd.*

188 Periódico Virtual Equilibrium (16/abril/2012); *“Salud y Naciones Unidas investigan suicidios en cuatro países”*. Disponible desde internet en: <http://www.periodicoequilibrium.com/salud-y-naciones-unidas-investigacion-suicidio-de-adolescentes-embarazadas-en-cuatro-paises/> (Con acceso el 07/noviembre/2012).

189 Tanto en el caso de hombres y mujeres, es necesario tener presente que existen otras consecuencias de la violencia sexual que también pueden incidir en acrecentar los estados emocionales de tristeza que favorecen la decisión del suicidio, como lo pueden ser, las secuelas físicas y las consecuencias sociales. En el caso de las consecuencias sociales, además de la discriminación y el prejuicio,

las niñas, niños y adolescentes que han sido victimizados. Dicha situación, a su vez incide en la decisión por suicidarse.

Araya y otras, plantean que el objetivo de la atención en materia de restitución, debe *“otorgar apoyo y atención especial en momentos de crisis emocional o alteración en la conducta habitual, producto de situaciones traumáticas recordadas o develadas por la persona, de manera de ayudar a restablecer el equilibrio emocional y a discernir opciones de manejo práctico de los conflictos emocionales derivados de experiencias traumáticas agudas o recurrentes.”*¹⁹⁰

Según lo descrito en el presente apartado, el malestar emocional genera en las personas una opinión o concepto negativo de sí mismas, como efecto de la autoinculpación ante el hecho de haber sido víctimas de Explotación Sexual; es decir, uno de los efectos psicológicos del abuso sexual es el daño al autoconcepto, y consecuentemente, al autoestima¹⁹¹. En opinión de Bermúdez, *“el autoconcepto corresponde a la descripción mental que el sujeto se hace de sí mismo en tres dimensiones (cognitivo, afectivo y comportamental) y en varias áreas: laboral / escolar, familiar, relaciones sociales, aspecto físico y moral – ética. La autoestima sería el resultado de la evaluación que la persona realiza de las diferentes representaciones que tiene de sí misma en cada una de estas áreas”*¹⁹².

Otra área afectada en materia de salud mental de la niñez y adolescencia víctima de Explotación Sexual, puede ser la orientación sexual. Papalia *et al.*, argumenta que *“Aunque se encuentra presente en niños (y niñas) más pequeños, es durante la adolescencia, por lo general, que la orientación sexual de una persona se convierte en un aspecto apremiante”*¹⁹³. Las experiencias de violencia sexual en la niñez y adolescencia pueden generar confusión en lo que

se encuentran otras situaciones tales como el dejar los estudios, el ser expulsados o expulsadas del hogar, la situación de empobrecimiento en el hogar, etc.

190 Araya, D.; Almendras, I.; Ramírez, A.; y otros (2006); *“Ya no tengo nada que esconder. Experiencias de reparación con niños, niñas y adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial”*; ONG Raíces, CAFOD, UNICEF; Primera edición; Santiago de Chile. Página 33.

191 Ver: Tapias Saldaña, A. (2008); Óp. Cit. Sin número de página.

192 Bermúdez, M. A.; *“Evaluación y tratamiento del déficit de autoestima”*. Disponible en: Bermúdez, M. A.; Bermúdez-Sánchez, A. M. (Eds.) (2006); *“Manual de psicología clínica infantil. Técnicas de evaluación y tratamiento”*; Editorial Biblioteca Nueva, S. L.; 2ª edición; Madrid, España. Página 270.

193 Papalia, D.; Olds, S.; y, Feldman, R. (2009); Óp. Cit.; página 521.

respecta al desarrollo de la orientación sexual; como tal, dicha situación genera malestar emocional.¹⁹⁴

“Como la identidad sexual se reafirma en el período de la adolescencia, algunos jóvenes expresan gran confusión y temor por causa de las experiencias vividas. Algunos reportan sentirse atraídos por las mujeres, pero como solo han vivido experiencias homosexuales, sienten que tal vez son homosexuales. (...) La mayoría de los Niños y Adolescentes víctimas de ESCNNA, han sido abusados por hombres, por lo que surge la duda acerca de su sexualidad y la estigmatización por haber sido abusado por personas del mismo sexo es aún mayor”¹⁹⁵. Una sexualidad que no es aceptada por la propia persona, puede generar malestar y dificultades en cuanto a su realización personal y en sus relaciones interpersonales; así, como insatisfacción en la vida en pareja.

En este sentido, es necesario que el componente de atención psicológica se oriente también a superar confusiones, mitos, estigmatizaciones y prejuicios respecto a la homosexualidad; así, como a la aceptación de su orientación sexual por parte de las y los adolescentes. Se hace necesario además, las políticas de inclusión social por parte del Estado, en materia de diversidad sexual.

El Albergue Regional para Víctimas de Trata, cuenta actualmente con una psicóloga que desarrolla espacios de atención individual y de grupo con las niñas y adolescentes albergadas. A nivel individual se les atiende en un ambiente más íntimo, según las necesidades particulares de cada niña o adolescente, siendo en ocasiones incluso necesarias las intervenciones en crisis, cuando las niñas o adolescentes experimentan estados emocionales que les es difícil manejar con las estrategias que habitualmente emplean. Por otra parte, las intervenciones de grupo siguen una lógica en donde *“(...) se comparten situaciones traumáticas a través de las cuales se suele dar la identificación mutua, generando un “colchón afectivo”. Esta estrategia es especialmente válida en adolescentes para los cuales el relacionamiento entre pares constituye un elemento de sostén de los procesos de cambio”¹⁹⁶.*

Por otra parte, el personal de psicología de la institución debe desarrollar los respectivos informes técnicos solicitados por las autoridades pertinentes (Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia y/o Juzgados Especializados en Niñez y Adolescencia); el contenido técnico científico de dichos informes,

194 Aún y cuando, es necesario tener presente que la homosexualidad y la bisexualidad no son problemas emocionales; sino más bien, la no aceptación (egodistonia) de dichas orientaciones sexuales es lo que constituye un elemento que puede producir problemas emocionales.

195 IIN (2011); Óp. Cit.; página 35.

196 IIN (2011); Óp. Cit.; página 37.

contribuirá a la toma de decisiones por parte de dichas autoridades, sobre la base del *interés superior de la niñez y la adolescencia*.

El componente de atención psicosocial requiere de la intervención de profesionales del trabajo social, quienes trabajan de la mano con las y los profesionales de la psicología. Una de las funciones de las y los trabajadores sociales es la elaboración de un diagnóstico social individual que permita conocer factores de vulnerabilidad de la niña, niño o adolescente, en áreas tales como salud, educación, situación legal, y demás variables demográficas y socioeconómicas personales, familiares e incluso comunitarios de la niña, niño o adolescente víctima de Explotación Sexual¹⁹⁷. Dichos hallazgos contribuirán a determinar las principales necesidades de atención en materia de restitución de derechos, lo cual necesariamente implica un abordaje interdisciplinario; además, el o la profesional en trabajo social recopilará información la información necesaria para la elaboración de informes a las autoridades según corresponda (Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia y/o Juzgados Especializados en Niñez y Adolescencia), lo que también repercutirá en la posterior toma de decisiones por parte de tales entidades.

Ya lo menciona la Organización de las Naciones Unidas, cuando afirma que *“Para contribuir a la planificación del futuro de un niño (niña o adolescente) no acompañado o separado de la manera que mejor ampare sus derechos, el Estado relacionado con el caso y sus servicios sociales deberían hacer todo lo que sea razonable para obtener documentación e información a fin de realizar una evaluación de la situación de riesgo en que se encuentra el niño y las condiciones sociales y familiares en su país de residencia habitual”*.^{198 y 199}

En el proceso de recopilación de información se hace necesario tener presente el *“Principio de ejercicio progresivo de las facultades”*; así, las niñas y niños podrán brindar información valiosa para la elaboración de su diagnóstico social. La elaboración de dicho estudio, se dificulta cuando niñas, niños o

197 Es importante tomar en cuenta que otras profesiones (por ejemplo, psicología y medicina) también desarrollan procesos diagnósticos cada una de las niñas, niños y adolescentes que ingresan en los centros que desarrollan programas de restitución de derechos. Información que debe quedar consignada en expedientes individuales por cada menor de edad atendido (Ver: Organización de las Naciones Unidas (2010); *“Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niño”*; párrafos 110 y 111).

198 Organización de las Naciones Unidas (2010); *“Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niño”*; párrafo 147.

199 Consultar también: Organización de las Naciones Unidas – Comité de los Derechos del Niño (2005); *“Observación General N° 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”*; párrafo 31.

adolescentes no poseen la capacidad cognitiva para brindar una declaración que contenga información pertinente para su diagnóstico.

Tal como se presentó en el Capítulo 2, la atención a niñez y adolescencia víctimas de Explotación Sexual es un proceso en donde intervienen diferentes instituciones: Fiscalía General de la República, Juzgados Especializados en Niñez y Adolescencia, Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, entre otras. El ISNA al igual que las otras instituciones tiene funciones determinadas en la Ley, las cuales se enmarcan en alguna medida en las labores del personal de trabajo social en el Albergue Regional para Víctimas de Trata.

Así por ejemplo, el personal de trabajo social participa en la realización de actividades educativas que tienen por objetivo *“la preparación del niño (sic) para asumir su independencia e integrarse plenamente en la comunidad, en particular su preparación para la vida cotidiana y el trato social, que se fomenta mediante la participación en la vida de la comunidad local”*²⁰⁰. Dichas actividades, pueden enmarcarse como parte de programas de capacitación en habilidades para la vida²⁰¹; este tipo de programas, perfectamente pueden desarrollarse en forma multidisciplinaria con personal médico, de psicología y ciencias jurídicas, entre otros.

Otra de las funciones a desarrollar, es el estudio de las familias y la comunidad de la niña o adolescente; así como el acompañamiento al momento de desarrollar una visita domiciliaria al contexto familiar de la víctima. Si en caso dado, el permanecer con la familia de origen es algo que atenta contra el interés superior de la niña, niño o adolescente, el personal de trabajo social debe *“realizar una evaluación para determinar si hay otros miembros de la familia que deseen asumir con carácter permanente la guarda y custodia del niño (sic) y si una solución de este tipo redundaría en favor del interés superior de este”*²⁰². Elementos que deben ser comunicados a la autoridad pertinente.

d) Arte y cultura

El derecho de acceder al arte y la cultura está contemplado entre los derechos de la niñez y la adolescencia, contenidos en la CDN (Art. 31). La cultura, *“se refiere al modo total de vida de una sociedad o grupo, que incluye costumbres, tradiciones, creencias, valores, lenguaje y productos físicos, desde herramientas hasta obras artísticas; es decir, todas las conductas y actitudes aprendidas,*

200 Organización de las Naciones Unidas (2010); Óp. Cit.; párrafo 131.

201 Cuando se hace mención de “habilidades para la vida”, se refiere a capacitar a la niñez y adolescencia en aspectos tales como la comunicación interpersonal, la resolución de problemas, toma de decisiones, planificación a futuro, etc.; todo ello, según el desarrollo de sus facultades cognitivas.

202 Organización de las Naciones Unidas (2010); Óp. Cit.; párrafo 44.

*compartidas y transmitidas entre los miembros de un grupo social*²⁰³. Es a través del proceso de socialización, que la niñez y adolescencia adquiere las características propias de la cultura en la cual se desarrollan e interactúan con las demás personas, sobre la base de variables tales como por ejemplo su clase social, su grupo, la época, situación y coyuntura en la cual ellas y ellos crecen²⁰⁴.

Es necesario tener en cuenta, que la victimización a través de la Explotación Sexual, puede tener entre sus consecuencias, que las niñas, niños y adolescentes sean apartados de su contexto familiar y comunitario –e incluso social – de origen, lo que les impide adquirir la cultura propia de su contexto psicosocial; es decir, sus vidas transcurren en un proceso de desarrollo histórico en donde adquieren otras pautas de socialización, bajo un contexto victimizante de explotación, abuso, maltrato y vulneración; todo lo cual perjudica su desarrollo integral.

Se hace necesario trabajar en pro del fomento del arte y la cultura con y para la niñez y la adolescencia. Ya el Comité de los Derechos del Niño, afirma que *“preocupa al Comité, en particular, que en las comunidades falten espacios públicos seguros para actividades culturales, de esparcimiento y de recreo destinadas a los niños y adolescentes (...)”*²⁰⁵. Por tal motivo, actualmente en el Albergue Regional para Víctimas de Trata se visitan espacios para fomentar el arte y la cultura a través de visitas guiadas que permiten a las niñas y adolescentes conocer y disfrutar de diferentes expresiones de las mismas, sin dejar de lado la importancia de reflexionar acerca de la importancia de dichos viajes y excursiones; así, como la importancia y el significado de cada una de las expresiones del arte, para que así ellas tengan una visión más enriquecida de las mismas, contribuyendo al desarrollo de su identidad personal, frente a la cultura del grupo social al cual pertenecen²⁰⁶, todo ello en beneficio de su desarrollo integral.

Es necesario tener presente que en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas que sean de origen extranjero, deben ser respetados (y consecuentemente, no

203 Papalia, D.; Olds., S.; y, Feldman, R. (2009); Óp. Cit. Página 14.

204 Ver: Martín-Baró, I. (1985 reimp. 2005); Óp. Cit.; pág. 115.

205 Organización de las Naciones Unidas – Comité de los Derechos del Niño (2010); Óp. Cit; párrafo 70.

206 Consultar: “Constitución”, Arts. 1, 35, 53 y 63; “Convención sobre los Derechos del Niño”, Arts, 28 y 29; “LEPINA”, Arts. 81, 83 y 174; Reglamento de organización y funcionamiento de la Red de Atención Compartida, Arts. 21 y 26; “Directrices sobre las modalidades alternativas al cuidado de los niños”, párrafos 9, 75 y 103; Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Estrategia 3.6.

discriminados) en cuanto a su cultura y las expresiones propias de ésta (Ver *supra*, Apartado d) del Subtema 3.3).

e) Deporte y recreación

Papalia *et al.* argumentan que en los primeros años de vida, “*el juego contribuye en todos los dominios del desarrollo. Por medio de esta actividad los niños estimulan los sentidos, ejercitan sus músculos, coordinan vista con movimiento, ganan dominio de sus cuerpos, toman decisiones y adquieren nuevas habilidades (...)*”²⁰⁷. Según lo plantean dichas autoras, el juego permite que las niñas y los niños establezcan las bases de los conceptos matemáticos, aprendan habilidades de negociación y resolución de conflictos. El juego contribuye a que la niñez y adolescencia desarrolle sus capacidades físicas, así como sus facultades cognitivas y sociales, que les permita posteriormente desenvolverse satisfactoriamente en la vida adulta.

Por tales motivos, la recreación, el deporte y el sano esparcimiento son reconocidos en la CDN, como unos de sus derechos inherentes a su calidad de niñas, niños o adolescentes, y han sido retomados por la LEPINA²⁰⁸; argumentando además, que el Estado, sociedad y la familia deben garantizarlo. A pesar de ello, es evidente que en muchas zonas urbanas de El Salvador existen pocas áreas destinadas al deporte y la recreación de la niñez y la adolescencia, orillando a esta población a practicar dichas actividades en zonas no adecuadas para ello.

De cualquier forma, las personas menores de edad que habiendo sido victimizadas a través de la Explotación Sexual se encuentran protegidas bajo la modalidad de *acogimiento institucional*, deben tener acceso a actividades recreativas y deportivas que contribuyan a su desarrollo integral. Es decir, los programas desarrollados en los centros de restitución de derechos deben contar con componentes especiales de fomento a la recreación y los deportes²⁰⁹. Actualmente, el Albergue Regional para Víctimas de Trata es una institución que desafortunadamente no cuenta con espacios adecuados para desarrollar actividades recreativas que impliquen y exijan espacios amplios; por lo tanto, se hace necesario que las niñas y adolescentes atendidas tengan acceso a la

207 Papalia, D.; Olds., S.; y, Feldman, R. (2009); Óp. Cit. Página 338.

208 Arts. 20, 90 y 91.

209 “Constitución”, Arts. 34 y 35; “Convención sobre los Derechos del Niño”, Art. 31; “LEPINA”, Arts. 20, 90, 91 y 174; *Reglamento de organización y funcionamiento de la Red de Atención Compartida*, Arts. 21 y 26; “Directrices sobre justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, párrafo 37; “Directrices sobre las modalidades alternativas al cuidado de los niños”, párrafo 86; *Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*, Estrategia 3.6.

recreación haciendo actividades que no impliquen mucho espacio; o bien, con frecuencia viajan a lugares adecuados para desarrollar otros deportes, lo que requiere de la debida coordinación interinstitucional.

Al momento de restituir los derechos de las víctimas de Explotación Sexual, es necesario no perder de vista, que la naturaleza de la misma implica que la niñez y adolescencia ha sido limitada –sino que totalmente apartada – de su derecho al juego y la recreación.

Consideraciones finales

El programa para la restitución de derechos de niñas y mujeres adolescentes que actualmente se desarrolla en el Albergue Regional para Víctimas de Trata está orientado exclusivamente a la atención a niñas y mujeres adolescentes que han sido víctimas de trata de personas con fines de Explotación Sexual, como un ejemplo de “acción positiva” hacia las niñas y adolescentes mujeres que estadísticamente con más vulnerable a ser víctima de abuso sexual. Este Centro busca implementar los componentes del programa en forma integral, apegada a los estándares expresados en las normativas nacionales e internacionales en materia de derechos de la niñez y la adolescencia; así mismo, éstos no se desarrollan en forma aislada al interior de la institución, sino que participan otras instituciones especializadas del Estado (por ejemplo, en materia de justicia, salud, educación, recreación, etc.), se busca además que las niñas y adolescentes mantengan cierto contacto con la sociedad; y en la medida de lo posible, se pretende que ellas mantengan contacto con su familias y su entorno comunitario en la medida que ello no sea contrario a su *interés superior*.

El principal origen y aliciente de la Explotación Sexual son los esquemas cognitivos androcéntricos que reproducen la desigualdad entre hombres y mujeres. Dichos esquemas son mantenidos socialmente por la masculinidad hegemónica que dicta las pautas actitudinales para hombres y mujeres desde la niñez. El androcentrismo parte de la concepción que los hombres tienen superioridad sobre las mujeres, quienes son vistas como objetos para el provecho de los intereses masculinos, lo que da lugar a diferentes expresiones de maltrato. Sobre la base de dicha desigualdad, las mujeres se convierten en las principales víctimas de la Explotación Sexual (y los hombres que son victimizados, principalmente son víctimas de otros hombres).

La Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes se manifiesta a través de diferentes expresiones de abuso sexual, puesto que existen “Contactos o interacciones entre un infante (sic) y una persona mayor, que usa a la víctima

para estimularse eróticamente él mismo o a otra persona”²¹⁰. Esta definición incluye a aquellas personas que se dedican a comercializar sexualmente a niñas, niños y adolescentes, y quienes en calidad de “clientes” abusan sexualmente de las y los menores de edad. Por otra parte, en la Explotación Sexual de niñez y adolescencia no existe una verdadera libertad de decisión y es imposible una actividad sexual consensuada, ya que los participantes tienen experiencias, grado de madurez biológica y expectativas muy diferentes²¹¹. Es precisamente por tales motivos que no puede considerarse que la Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes, es “prostitución infantil”; sino más bien, se trata de un hecho abusivo que daña física, cognitiva y moralmente a sus víctimas, vulnerando sus derechos a través de prácticas no acordes ni adecuadas para su sano desarrollo integral.

La Explotación Sexual, como expresión del abuso sexual, genera en las víctimas secuelas que necesitan ser atendidas en forma prioritaria: secuelas físicas, daño psíquico, drogodependencias, enfermedades de transmisión sexual, VIH, embarazos no deseados, confusión en cuanto a la orientación sexual; así, como vulneración en cuanto a otros derechos, tales como a la educación, salud, un nivel de vida digno y adecuado, entre otras. Situaciones que muchas veces se ven agravadas cuando la niña, niño o adolescente víctima es trasladada hacia otros países a través de la trata con fines de Explotación Sexual.

La atención que brindan las instituciones miembros del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, que trabajan en pro de la restitución de derechos de la niñez y adolescencia víctima de Explotación Sexual, debe de ser inmediata, de calidad y pertinente, y jamás deben constituir elementos que propicien la revictimización. Por tal motivo, se hace necesario la aplicación de las *“Directrices sobre justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”*, brindadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; así mismo, la intervención debe desarrollarse en *“(…) instituciones debidamente calificadas para ello, que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas. (...) Es preciso que cuenten con todos los elementos necesarios para salvaguardar el interés superior del niño”*²¹². El abordaje debe ser bajo un enfoque multidisciplinario, con personal con vocación y sensibilidad hacia el trabajo con niñez y adolescencia.

210 Tapias Saldaña, A. (2008); Óp. Cit.

211 Ver: *Ibíd.*

212 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002); *“Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”*; párrafo 78.

No basta con atender las secuelas de la Explotación Sexual, se hace necesario que el Estado priorice la atención a los factores que la propician: los esquemas cognitivos machistas propios de la cultura patriarcal, la alienación cultural, la pobreza y exclusión social; y en general, diferentes situaciones de trasgresión de derechos de la niñez y la adolescencia que les vuelven vulnerables convirtiéndolos en víctimas de Explotación Sexual; así, como de otros vejámenes a los cuales se ven mayormente vulnerables las personas menores de edad.

Si bien es a través del ISNA que el Estado Salvadoreño brinda atención en materia de restitución de derechos de la niñez y adolescencia víctima de Explotación Sexual; la atención integral no puede limitarse únicamente al ISNA, sino que bajo el *principio de corresponsabilidad* y el *principio del interés superior de la niña, niño y adolescente*, deben participar otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales; sobre todo, aquellas que forman parte del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

Al momento de prevenir y combatir la Explotación Sexual; así, como al momento de restituir los derechos de la niñez y la adolescencia víctima, resulta esencial fundamentar los abordajes sobre la base de la realidad social (coyuntural y estructural), la validez técnico – científica de las estrategias a utilizar; y, los estándares que organismos nacionales e internaciones especializados en los derechos de la niñez y la adolescencia brindan al respecto, para contribuir de mejor manera a garantizar sus derechos.

Recomendaciones

Tanto el ISNA como las demás instituciones que forman parte de la RAC y que desarrollan programas para la restitución de derechos de la niñez y la adolescencia, deben cumplir con los estándares nacionales e internacionales, a manera de propiciar las condiciones necesarias para una intervención integral que facilite el proceso de reparación a las personas menores de edad victimizadas. Ello exige un trabajo en donde intervengan diferentes instancias en forma corresponsable, según lo establecido en el Art. 13 de la LEPINA.

Es necesario que el Estado salvadoreño potencie la efectividad de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, descritas en el Art. 105 de la LEPINA, dado que bajo el *principio de corresponsabilidad* y el *principio del interés superior de la niña, niño y adolescente*, tienen el deber de colaborar en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia; entre ellos, la atención en materia de prevención de la Explotación Sexual; o bien, la atención a las víctimas durante y posterior a su victimización primaria.

El Estado salvadoreño debe priorizar la necesidad de crear *garantías de no-repetición* que asegure que las niñas, niños y adolescentes víctimas de Explotación Sexual no vuelvan a ser objeto de vulneración de sus derechos; y que a su vez, contribuyan a avanzar en la lucha por garantizar que no habrá nuevas víctimas. Si bien el país ya tiene leyes especiales, es necesario que el Estado propicie el desarrollo de planes y programas que busquen sensibilizar y capacitar a las y los operadores de las Entidades de Atención y a la sociedad en general, para así prevenir y combatir la Explotación Sexual.

Las instituciones del Ministerio Público, como miembros del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, tienen un importante rol en cuanto a la atención a la niñez y adolescencia víctima de Explotación Sexual Comercial, con sus funciones brevemente descritas en el Art. 220 de la LEPINA; por tal motivo, es necesario que el Estado priorice en la mejora continua de la capacidad operativa de dichas instituciones, bajo el *Principio de*

Prioridad Absoluta (Art. 14 de la LEPINA). En la misma línea, es necesario que el Estado también incluya en dicha mejora continua a la Policía Nacional Civil, institución también garante de los derechos de la niñez y la adolescencia, a través de su protección, en cuanto a seguridad pública.

Cada una de las entidades del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia que se dedican a desarrollar programas de promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, deben priorizar la necesidad de promocionar dichos derechos para que todas y todos los menores de edad tengan conocimiento de los mismos y combatir así la Explotación Sexual, propiciando que la niñez y la adolescencia cuente con mayores y mejores estrategias que les permita evitar ser víctimas o “clientes” de las redes de Explotación Sexual.

El Estado salvadoreño debe de promover la restitución integral de las víctimas de Explotación Sexual, la cual no debe de limitarse a la restitución, rehabilitación y garantías de no-repetición, sino que además debe de fomentar otras dimensiones tales como la indemnización y las medidas de satisfacción (“(...) *la verificación de los hechos, conocimiento público de la verdad y actos de desagravio; las sanciones contra perpetradores; la conmemoración y tributo a las víctimas*”²¹³). De esa forma, el Estado salvadoreño materializará su voluntad de trabajar en pro de la restitución de los derechos de la niñez y adolescencia victimizada.

Debido a que el abuso sexual tiene en sus orígenes los esquemas cognitivos que constituyen las actitudes propias de la cultura patriarcal, que fomenta la “masculinidad hegemónica”, se hace necesario trabajar en pro del cambio de actitudes por parte de hombres y mujeres, acerca de la concepción de las mujeres y los hombres en la cultura patriarcal. Por tal motivo, cada una de las instituciones del Estado, pero principalmente el Ministerio de Educación y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), deben desarrollar programas orientados a cambiar los esquemas cognitivos que a la fecha justifican la supremacía masculina²¹⁴.

Es necesario que el Estado salvadoreño implemente a la mayor brevedad posible las recomendaciones brindadas por el Comité de los Derechos del Niño, contenidas en las *“Observaciones Finales del Comité de Derecho del Niño en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos*

213 Beristain, C. M. (2008); Óp. Cit.; página 13.

214 Consultar: Organización de las Naciones Unidas – Comité de los Derechos del Niño (2003); Óp. Cit.; párrafo 22 (“*El Comité insta vivamente a los Estados Partes a que elaboren y realicen campañas de sensibilización, programas de educación y leyes encaminadas a cambiar las actitudes predominantes y a abordar las funciones o estereotipos en relación al género que inspiran las prácticas tradicionales perjudiciales*”).

del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía (CRC/C/OPSC/SLV/CO/1) – 12 de febrero de 2010”, y en el párrafo 83 de su “Examen de los informes periódicos tercero y cuarto combinados de El Salvador ante el Comité de los Derechos del Niño. 2010”. En dichas recomendaciones, se insta al Estado Salvadoreño a trabajar en pro de la prevención, combate y sanción de las diferentes expresiones de Explotación Sexual contra las niñas, niños y adolescentes; así mismo, el Comité recomienda la implementación de los diferentes instrumentos legales internacionales especializados en dicha materia; específicamente, el “Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”. Por otra parte, también resulta necesario remitirse a otros instrumentos internacionales tales como las “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; las “Directrices sobre modalidades alternativas del cuidado de los niños”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, las “Observaciones Generales” del Consejo de los Derechos del Niño de la ONU.

El programa para la restitución de derechos desarrollado por el Albergue Regional para Víctimas de Trata del ISNA debe extenderse a todas las zonas del país; para que así, se garanticen de mejor manera las acciones positivas de atención especializada a las niñas y mujeres adolescentes víctimas de Explotación Sexual; sin embargo, es necesario que el Estado cuente con programas especializados de restitución de derechos de los niños y adolescentes hombres víctimas de cualquier expresión de abuso sexual, independientemente de que ellos sean victimizados en menor cantidad con relación a las niñas y mujeres adolescentes.

Referencias bibliográficas

- Althusser, L.; “Ideología y aparatos ideológicos del Estado”; 1970. Disponible en: Mariscal, N.; Zamora, R.; y, Jiménez C., E. (Comps.); *El Estado*; San Salvador, El Salvador: UCA; 1979.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*; 2002.
- American Psychiatric Association; *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*; Cuarta edición revisada; Barcelona, España: MASSON; 2002.
- Araya, D.; Almendras, I.; Ramírez, A.; y otros; *Ya no tengo nada que esconder. Experiencias de reparación con niños, niñas y adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial*; Santiago de Chile: Raíces, CAFOD y UNICEF; 2006.
- Asociación Demográfica Salvadoreña – Comité Consultivo Interinstitucional; *Encuesta Nacional de Salud Pública (FESAL-2008)*; San Salvador, El Salvador: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID); 2009.
- Beristain, C. M.; *Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos (Tomo 2)*; San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos; 2008.
- Bermúdez, M. A.; “Evaluación y tratamiento del déficit de autoestima”. Disponible en: Bermúdez, M. A.; Bermúdez-Sánchez, A. M. (Eds.); *Manual de psicología clínica infantil. Técnicas de evaluación y tratamiento*; 2ª edición; Madrid, España: Biblioteca Nueva; 2006.
- Campos Guadamuz, Á.; *Así aprendimos a ser hombres*; San José, Costa Rica: Oficina de Seguimiento y Asesoría de Proyectos; 2007;.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*; 2005.

- Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia; *Política nacional de protección integral de la niñez y de la adolescencia de El Salvador (PNPNA) 2013 – 2023*; 2013.
- Comité Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; *Plan nacional 2006 – 2009 para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil*. San Salvador, El Salvador; 2006.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos; *Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*; 2002.
- Diario Digital Contrapunto; *Buscan prevenir suicidio en adolescentes embarazadas*; 16/Abril/2012. Disponible desde internet en: <http://www.archivocp.contrapunto.com.sv/derechoshumanos/buscan-prevenir-suicidio-en-adolescentes-embarazadas>
- Diario Digital La Página; *Red de prostitución en Cara Sucia explotaba niñas en pobreza extrema*; 05/diciembre/2012. Disponible desde internet en: <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/74729/2012/12/05/Red-de-prostitucion-en-Cara-Sucia-explotaba-ninas-en-pobreza-extrema>
- ; *Víctima de trata de personas perdió su virginidad por \$10*; 20/enero/2013. Disponible desde internet en: [http://www.lapagina.com.sv/nacionales/76719/2013/01/20/Victima-de-trata-de-personas-perdio-su- virginidad-por-\\$10](http://www.lapagina.com.sv/nacionales/76719/2013/01/20/Victima-de-trata-de-personas-perdio-su- virginidad-por-$10)
- Echeburúa, E.; *Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos*; Madrid, España: Pirámide; 2004.
- Echeburúa, E.; de Corral, P.; y Amor, P. J.; *Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos*; Psicothema, Vol. 14; 2002.
- ECPAT Internacional y Fundación Paniamor; *La entrevista a niñas, niños y adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial en Sede Judicial*; San José. Costa Rica: Proyecto de fortalecimiento de la protección de niñas, niños y adolescentes ante la Explotación Sexual Comercial en Centroamérica; sin fecha.
- El Diario de Hoy; *Cambios en atención en el ISNA*; 06/febrero/2010. Disponible desde internet en: http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6364&idArt=4495958
- ; *Polémicos cambios en la ciudad de los niños*; 17/abril/2012. Disponible desde internet en: http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=47673&idArt=6824102.
- El Faro.net; *Mientras más niñas, mejor*; 12/noviembre/2012. Disponible desde internet en: <http://www.salanegra.elfaro.net/es/201211/cronicas/10162/>

- Fernández I B., J.; "Los niños y niñas: ¿ciudadanos de hoy o de mañana?"; *Revista Alternativas. Cuadernos de trabajo social*; N° 16-2009 [111 – 126]. Universidad de Alicante; 2009.
- García Méndez, E.; *Derecho de la infancia – adolescencia en América Latina: De la situación irregular a la protección integral*; Santa Fe de Bogotá, Colombia: *Forum Pacis*; 1994.
- Goffman, E.; *Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales: sobre las características de las instituciones totales*; Buenos Aires, Argentina: Amorrortú; 1972.
- González de I., Z.; Innocenti, C.; *El Salvador. Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes: Una evaluación rápida*; Ginebra, Suiza: Oficina Internacional del Trabajo / Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil; 2002.
- Hernández B., G.; *Manual de psicopatología básica*; 3ª edición; Santa Fe de Bogotá, Colombia: Centro Editorial Javeriano; 2004.
- Inocencia interrumpida; *Mi historia (1ª parte)*; sin fecha. Disponible desde internet en: <http://www.inocenciainterrupta.net/miexperiencia/mihistoria.htm>
- Instituto Nacional de las Mujeres [Costa Rica]; *Términos que son utilizados en este sitio*; 2009. Disponible desde internet en: http://www.inamu.go.cr/index.php?option=com_glossary&id=5
- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; *Informe de rendición de cuentas de la gestión 1 de junio 2010 – 31 de mayo 2011*; 2011.
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes; *Estrategias y modelos para la restitución de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial (Síntesis del XI informe al secretario de la OEA sobre las medidas emprendidas por los Estados miembros para prevenir y erradicar la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes)*; Montevideo, Uruguay; 2011.
- ; *La inclusión de la niñez con discapacidad*; Montevideo, Uruguay; 2002.
- La Prensa Gráfica; *Condenan a implicados en red de trata de personas*; 18/diciembre/2012. Disponible desde internet en: <http://www.laprensagrafica.com/condenan-a-implicados-en-red-de-trata-de-personas>
- ; *Niñas, las preferidas para trata de personas*; 28/diciembre/2012. Disponible desde internet en: <http://www.laprensagrafica.com/ninas-las-preferidas-para-trata-de-personas>

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito; *Manual para la lucha contra la trata de personas*; Viena, Suiza: Naciones Unidas – Programa Mundial Contra la Trata; 2009.

—; *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*; 2000.

—; *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo, 2000)*; 2000.

—; *Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños*; 2010.

—; *Declaración política sobre el VIH y el SIDA: Intensificación de nuestro esfuerzo para eliminar el VIH y el SIDA*; 2011.

Organización de las Naciones Unidas – Comité de los Derechos del Niño; *Observación general N° 1: Propósitos de la educación*; 2001.

—; *Observación General N° 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño*; 2003.

—; *Observación General N° 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*; 2005.

—; *Observación General N° 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia*; 2005.

—; *Observaciones Finales del Comité de Derecho del Niño en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía (CRC/C/OPSC/SLV/CO/1) – 12 de febrero de 2010*; 2010.

—; *Examen de los informes periódicos tercero y cuarto combinados de El Salvador ante el Comité de los Derechos del Niño. 2010*; 2010.

Organización Internacional del Trabajo; *Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio 182)*; 1999.

—; *Buenas prácticas y lecciones aprendidas en la ejecución de programas de acción directa a niños, niñas y adolescentes víctimas de Explotación Sexual Comercial. Belice, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá. 2006–2009*; San José, Costa Rica: OIT – Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC); 2010.

- Papalia, D.; Olds., S.; y, Feldman, R.; *Psicología del desarrollo. De la infancia a la adolescencia*; 11ª edición; México D.F.: McGraw – Hill / Interamericana; 2009.
- Periódico Virtual Equilibrium; *Salud y Naciones Unidas investigan suicidios en cuatro países*; 16/abril/2012. Disponible desde internet en: <http://www.periodicoequilibrium.com/salud-y-naciones-unidas-investigando-suicidio-de-adolescentes-embarazadas-en-cuatro-paises/>
- Pinheiro; P. S. (Consultor); Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas; Ginebra, Suiza: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Organización Mundial de la Salud (OMS); 2006.
- Martín-Baró, I.; *Acción e ideología. Psicología social desde Centroamérica*; segunda edición; San Salvador, El Salvador: UCA; 1985 (reimpresión de 2005).
- ; *Sistema, grupo y poder. Psicología social desde Centroamérica II*; segunda edición; San Salvador, El Salvador: UCA; 1993.
- Médicos Sin Fronteras; *Vidas destrozadas: La atención médica inmediata, vital para las víctimas de violencia sexual*; Bruselas, Bélgica: Medecinis Sans Frontieres; 2009.
- Ramos, C. G. (Coord.); *Identidades, prácticas y expectativas juveniles al inicio del siglo XXI*; San Salvador, El Salvador: FLACSO – Programa El Salvador; 2011.
- Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); *Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes (Aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas sobre la modalidad alternativas de cuidado de los niños)*; Buenos Aires, Argentina: RELAF – UNICEF; 2010.
- República de El Salvador – Asamblea Legislativa; *Decreto transitorio de modificación del plazo para la vigencia del Libro II, títulos: I, II, III, V, VI, VII; y los Artículos del 248 al 257, 258 letra D) y 259, del Libro III, título VII de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*; 2010.
- ; *Decreto transitorio sobre la competencia del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia para la aplicación del procedimiento administrativo regulado en el Libro II, Título IV de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia*; 2011.

- República de El Salvador; *Ley de jurisdicción tutelar de menores*; 1966.
- ; *Constitución de la República de El Salvador*; 1983.
- ; *Código de Menores*; 1974.
- ; *Ley del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia*; 1993.
- ; *Código de Familia*; 1993.
- ; *Ley Penal Juvenil*; 1994.
- ; *Ley General de Educación*; 1996.
- ; *Código Penal*; 1997.
- ; *Código Procesal Penal*; 2009.
- ; *Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia*; 2009.
- ; *Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres*; 2011.
- ; *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*; 2011.
- ; *Reglamento interno y de funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia*; 2011.
- ; *Reglamento de organización y funcionamiento de la Red de Atención Compartida*; 2012.
- Rio, E. del; “Participación e intervención social con enfoque de derechos: análisis de un programa gubernamental”. Disponible en: Torres G., O. (Editor); *Niñez y ciudadanía*; Santiago (Chile): Pehuen; 2011.
- Rodríguez Manzanera, L.; *Victimología. Estudio de la víctima*; séptima edición; México D.F.: Porrúa; 2002.
- Save The Children; *Mi proyecto de vida: Un manual para definir mi proyecto de vida dirigido a víctimas y sobrevivientes del delito de trata*; San Salvador; sin nota editorial; sin fecha.
- Smirnov, A.; Rubinstein, S.; Leontiev, A.; Tieplov, B.; *Psicología*; México, D.F.: Grijalbo; 1960.
- Tapias Saldaña, A.; “La psicología forense ante el abuso sexual”. En Tapias Saldaña, A. C.; Gutiérrez de Piñeres, C. (Coords.); *Psicología Jurídica Perspectiva Latinoamericana*; Bogotá, Colombia: Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica; 2008.
- Zavala, C.; *Seis historias de vida: Reflexiones sobre trata y tráfico ilegal de niños, niñas y adolescentes*; San Salvador, El Salvador: OIT – Cooperazione Italiana – UNICEF; sin fecha.